

Universidad de Huánuco
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA DETERMINACION
RAZONABLE DEL SECUESTRO CONSERVATIVO EN EL DELITO
DE LESIONES CULPOSAS, HUANUCO - 2016.

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

RAMOS GONZALES, Yda Patricia

ASESOR

Mtro. GARAY MERCADO, Mariella Katherine

Huánuco - Perú
2018



RESOLUCIÓN N° 1078-2018-DFD-UDH
Huánuco, 20 de diciembre de 2018

Visto, la solicitud con ID 206971-0000008716 de fecha 17 de diciembre del 2018 presentado por la Bachiller **RAMOS GONZALES Yda Patricia**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA DETERMINACIÓN RAZONABLE DEL SECUESTRO CONSERVATIVO EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS, HUÁNUCO-2016"** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1036-2018-DFD-UDH de fecha 14 de diciembre del 2018 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) **"EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA DETERMINACIÓN RAZONABLE DEL SECUESTRO CONSERVATIVO EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS, HUÁNUCO-2016"** formulado por la Bachiller **RAMOS GONZALES Yda Patricia**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarada **APTA** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **RAMOS GONZALES Yda Patricia** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Dr. Félix Ponce e Ingunza	: Presidente
Mtro. Alex Dilton Vargas Contreras	: Vocal
Abog. Hernán Gorín Cajusol Chepe	: Secretario

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día viernes 28 de diciembre del año 2018 a horas 04.30 p.m. dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mgm



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:30 P.M. horas del día 28 del mes de Diciembre del año 2018, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:


Dr. Félix Ponce e Ingunza : (Presidente)
Mtro. Alexander Dilton Vargas Contreras : (Vocal)
Abog. Hernán Gorín Cajusol Chepe : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 1078-2018-DFD-UDH de fecha 20 de diciembre de 2018, para evaluar la Tesis intitulada "EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA DETERMINACIÓN RAZONABLE DEL SECUESTRO CONSERVATIVO EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS, HUÁNUCO-2016" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, RAMOS GONZALES Yda Patricia para optar el Título profesional de Abogado.


Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimitad con el calificativo cuantitativo de Deciseis y cualitativo de Buena.

Siendo las 5:30 P.M. horas del día 28 del mes de Diciembre del año 2018 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Félix Ponce e Ingunza
PRESIDENTE


.....
Mtro. Alexander Dilton Vargas Contreras
VOCAL


.....
Abog. Hernán Gorín Cajusol Chepe
SECRETARIO

DEDICATORIA

A Dios, quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban y enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad, ni desfallecer en el intento. A mi padre, quien me cuida y me guía desde el cielo porque este momento hubiera sido tan especial para ti como lo es para mí. A mi madre, por ser el pilar más importante y demostrarme su cariño y apoyo incondicional.

Yda Patricia.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a todas aquellas personas que coadyuvaron al desarrollo de la presente investigación, y de manera muy especial a la Mg. Mariela Catherine GARAY MERCADO, asesora de esta investigación, por la orientación y supervisión al presente trabajo de investigación.

Especial gratitud merece la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, por cobijarme en sus aulas y aportar en mi formación profesional.

Yda Patricia.

ÍNDICE

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE	3
RESUMEN.....	5
SUMMARY	6
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I.....	9
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	9
1.1. Descripción del problema.	9
1.2. Formulación del Problema.	11
1.2.1. Problema General.	11
1.2.2. Problemas Específicos.	11
1.3. Objetivos: General y Específicos.	11
1.3.1. Objetivo General.....	12
1.3.2. Objetivos Específicos.....	12
1.4. Justificación de la investigación.	12
1.5. Limitaciones de la Investigación.	13
1.6. Viabilidad de la investigación.	13
CAPÍTULO II.....	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1. Antecedentes de la investigación.	15
2.1.1. El principio de proporcionalidad.	15
2.1.2. El secuestro conservativo.	16
2.2. Bases Teóricas.	17
2.2.1. El principio de proporcionalidad.	17
2.2.2. El secuestro conservativo.	20
2.3. Definiciones Conceptuales.	26
2.3.1. Estado constitucional de derecho: constitucionalización del derecho penal. 26	
2.3.2. El delito de lesiones culposas.	28
2.3.3. La reparación civil.....	29
2.3.4. Derecho a la motivación de las decisiones fiscales y resoluciones judiciales.	30
2.4. Hipótesis.	32
2.4.1. Hipótesis General.	32
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	32

2.5. Variables	33
2.5.1. Variable Independiente (V.I).....	33
2.5.2. Variable Dependiente (V.D).....	33
2.6. Operacionalización de variables: dimensiones e indicadores	33
CAPÍTULO III	34
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	34
3.1. Tipo, enfoque, nivel y diseño de la investigación	34
3.1.1. Tipo de Investigación.....	34
3.1.2. Enfoque de investigación.....	34
3.1.3. Nivel de investigación.....	34
3.1.4. Diseño de Investigación.....	35
3.2. Población y muestra	35
3.2.1. Población.....	35
3.2.2. Muestra.....	36
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
3.3.1. Para la recolección de datos.....	36
A. Técnicas.....	36
B. Instrumentos.....	36
3.3.2. Para la presentación de datos.....	36
3.3.3. Para el análisis y presentación de datos.....	37
CAPÍTULO IV	38
RESULTADOS	38
4.1. Procesamiento de datos	38
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	49
CAPÍTULO V	51
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	51
5.1. Comprobación de la calidad de la validez interna	51
5.2. Comprobación de la calidad de la validez externa	53
5.3. Contrastación de los resultados del trabajo de investigación	54
CONCLUSIONES	56
RECOMENDACIONES	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
5.1. Libros	58
5.2. Revistas de Carácter Académico	60
ANEXOS	61

RESUMEN

El fenómeno de investigación que aquí se resume se enmarca en una situación problemática, de carácter procesal, que requiere, de suma urgencia, una solución adecuada a efectos de no vulnerar el carácter garantista del sistema procesal, devenido de derechos y garantías constitucionales, en relación a los derechos de la parte agraviada. Ello, se reduce en la valoración del principio de proporcionalidad que *deben* de realizar los agentes secundarios del sistema penal (jueces y fiscales) al momento de la valoración de los requerimientos de secuestros conservativos por la comisión del delito de lesiones culposas. Tal situación, en primer orden, es debido a que, por disposición normativa, en este tipo de injustos penales existe una exigencia de aplicación de la referida medida anticipada; y en segundo lugar, porque su valoración, para una posterior decisión, debe requerir criterios de razonabilidad, que a juicio de la suscrita, se obtendrán en la medida que se valore y aplique el principio de proporcionalidad a efectos de no crear estados de irracionalidad en la decisión judicial.

A tal razón, en las siguientes líneas se analizará la institución penal constitucional del *principio de proporcionalidad y el secuestro conservativo*, para cuyo fin partiremos de la *estructuración del problema de investigación* y aspectos a fines (descripción, formulación, objetivos, justificación, limitaciones y viabilidad), para luego desarrollar el *marco teórico* (antecedentes históricos, bases teóricas, definiciones operacionales, hipótesis, variables y operacionalización de las variables), la *metodología de la investigación* (tipo, enfoque, nivel, diseño, población y muestra y técnicas e instrumentos de recolección de datos), *los resultados* (procesamiento de datos, contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis), *discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas* (libros, revistas, tesis, etc.) y *anexos*. Finalmente, mencionar que este análisis de la valoración del principio de proporcionalidad y la determinación razonable del secuestro conservativo por la comisión del delito de lesiones culposas se explicará tomando como piso fáctico el Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016.

SUMMARY

The research phenomenon summarized here is framed in a problematic situation, of a procedural nature, which requires, with the utmost urgency, an adequate solution so as not to violate the guarantee character of the procedural system, which has become constitutional rights and guarantees, in relation to the rights of the aggrieved party. This is reduced in the assessment of the principle of proportionality that secondary agents of the penal system (judges and prosecutors) must perform when assessing the requirements of conservative kidnappings for the commission of the crime of culpable injuries. Such situation, in first order, is due to the fact that, by normative provision, in this type of criminal unfair there is a requirement of application of the aforementioned measure; and secondly, because their assessment, for a later decision, must require criteria of reasonableness, which in the opinion of the undersigned, will be obtained to the extent that the principle of proportionality is assessed and applied in order not to create states of irrationality in the judicial decision.

For this reason, the following lines will analyze the penal constitutional institution of the principle of proportionality and conservative sequestration, for which purpose we will start from the structuring of the research problem and aspects to ends (description, formulation, objectives, justification, limitations and feasibility), to then develop the theoretical framework (historical background, theoretical bases, operational definitions, hypotheses, variables and operationalization of the variables), the research methodology (type, approach, level, design, population and sample and techniques and instruments of data collection), the results (data processing, hypothesis testing and hypothesis testing), discussion of results, conclusions, recommendations, bibliographical references (books, journals, theses, etc.) and annexes. Finally, mention that this analysis of the assessment of the principle of proportionality and the reasonable determination of conservative kidnapping for the commission of the crime of culpable injuries will be explained taking as factual floor the Judicial District of Huánuco during the year 2016.

INTRODUCCIÓN

El problema de investigación objeto del presente trabajo se estructura sobre la base de la preocupación por la aplicación irrazonable del derecho procesal penal; esto es, al momento de objetivar normas penales procesales en cada caso concreto. En tal sentido, a efectos de encontrar grados de razonabilidad, es importante que se respeten ciertas exigencias, traducidas en principios, que van a condicionar (limitar) la actividad de los agentes secundarios del sistema penal, con el fin de valorar cada situación procesal de manera razonable. A tal razón, una de estas situaciones, que integra el trámite procesal, se encuentra constituida por la solicitud de secuestro conservativo (medidas de coerción real) en aquellos casos donde se advierta la comisión – culposa – del delito de lesiones. Así, dicha solicitud partirá del requerimiento hecho, por la parte procesal legitimada (fiscal o agraviado), al órgano jurisdiccional quien expedirá una resolución (auto) de secuestro conservativo a efectos de asegurar el pago de una futura reparación civil derivada de la comisión de un delito, la misma que deberá ser hecha en mérito a los criterios establecidos por el principio de proporcionalidad.

Como se tiene conocimiento este tipo penal – lesiones culposas - es uno de los tipos penales que viene causando muchos estragos en la sociedad, a raíz de los cambios propios del mundo globalizado, trayendo como consecuencia mayores lesiones a la integridad personal dentro de la región y del país, por lo que se hace necesario otorgar las herramientas procesales a las víctimas de estos hechos, a efectos de que, ante su eventual comisión, pueda, por lo menos, asegurar que el autor del ilícito penal cumpla con la pretensión civil. Ello, sobre la base de que una de las grandes tareas del sistema penal, aún pendiente, es fortalecer el respeto de los derechos y garantías de la víctima, ya que lo contrario significaría seguir incidiendo en deslegitimar la justicia ante el ente colectivo social.

En tal contexto, a juicio de la tesista, el principio que aporta criterios de razonabilidad en la determinación de esta situación procesal, el cual constituyó el valor sustancial en su resolución, es el principio de proporcionalidad, cuya valoración debe constituir una exigencia para el juez penal a efectos de verificar la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida de coerción

real a imponerse en un caso concreto. Para dicho fin, desde mi punto de vista, es indispensable que el requerimiento no sea resuelto como una cuestión de mero trámite, dando a entender su poca o nula importancia, sino la misma tendrá que ser discutida en una audiencia donde se adviertan a plenitud los principios de contradicción, inmediación y oralidad.

Finalmente, dejando sentado lo que se busca a partir de la presente investigación, también resulta importante, por cuestiones de especificidad, aterrizar el problema en criterios temporo – espaciales. En tal sentido, la misma será desarrollada teniendo en consideración el distrito judicial de Huánuco, durante el año 2016, donde a la fecha se han venido advirtiendo altos índices de comisión del ilícito penal de lesiones culposas, por lo que constituye una obligación para la suscrito reestructurar el instrumento legal correspondiente, y sobre todo que sea valorada y aplicada adecuadamente a efectos de no acarrear la interposición de algún tipo de recurso que haga inútil su aplicación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.

La Constitución Política del Perú (Const.) establece en su *inc. 3 del art. 139°*, el **derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**, a partir del cual todo sujeto de derecho puede recurrir ante los órganos jurisdiccionales a fin de solicitar se imparta justicia en un determinado conflicto de intereses. Ello supone ostentar cierta calidad procesal con la finalidad de hacer prevalecer sus derechos o intereses sustanciales, los cuales tienen que ser atendidas por el órgano jurisdiccional competente. Así, dentro del proceso penal, no sólo el investigado por la comisión de un injusto penal tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (y debido proceso), sino también el perjudicado por el delito (sujeto pasivo de la acción y del delito) se encuentra facultado para ejercerlo. A éste último sujeto procesal – **agraviado o actor civil** según corresponda – el sistema acusatorio garantista con rasgos adversariales le confiere un abanico de derechos a efectos de hacer prevalecer su **pretensión civil** dentro del proceso, los mismos que pueden encontrarse aseguradas, en su cumplimiento, desde inicios del trámite procesal mediante alguna de las medidas de coerción real regulados por el código procesal penal (CPP).

Las **medidas de coerción real** son actos de autoridad plasmados a través de una resolución judicial, dictadas a fin de asegurar la pretensión civil derivadas de la comisión de un hecho punible. Dentro de ellas se encuentran las **medidas anticipadas** reconocidas por el *art. 312° del CPP* los cuales están destinadas, entre otros, a la ejecución anticipada y provisional de las consecuencias pecuniarias del delito. A estas medidas pertenece el **secuestro conservativo** el cual encuentra su espacio normativo en el *art. 312° – A del CPP*, instituido mediante Decreto Legislativo N° 1190, en fecha 22 de agosto de 2015, el cual tiene por finalidad asegurar la reparación civil derivada de la comisión de un delito. Para ello, el Fiscal, de oficio o a solicitud de parte, puede solicitar al juez

el secuestro conservativo de vehículos motorizados (públicos o privados) del imputado o del tercero civilmente responsable a efectos de su desposesión física y entrega a un custodio (*inc. 1*). La norma adjetiva, a efectos de la presente investigación, en su *inc. 2* hace referencia que en el caso del tipo penal de **lesiones culposas** cometidos con el uso de vehículo motorizado de servicio de transporte público o privado, el Fiscal *debe* solicitar al Juez competente se traben medidas cautelares de secuestro conservativo, salvo que la parte legitimada lo haya solicitado previamente.

La regulación, en la norma adjetiva, de esta figura procesal viene a ser un referente como criterio coadyuvante de protección de los derechos de las víctimas. No obstante, su valoración y determinación judicial, e incluso, a juicio del Tesista, su requerimiento por parte del fiscal o la parte legitimada, en el supuesto de hecho legal concreto (lesiones culposas) debe realizarse sobre la base de exigencias como el principio de proporcionalidad a efectos de evitar excesos en su decisión, debido a la taxatividad de su exigencia, pues conforme se advierte del *inc. 2 del art. 253° del CPP*, la restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al **principio de proporcionalidad**. Así también, el *inc. 6 del art. 312°-A*, de la referida norma adjetiva, indica que si el vehículo resulta dañado considerablemente por el delito, el fiscal deberá identificar otro bien que permita asegurar de manera **proporcional y razonable** el pago de la reparación civil a fin de proceder a su secuestro conservativo. La proporcionalidad de la medida vuelve a ser considerado como una exigencia en el *art. 315°, inc. 1*, del CPP al señalar que las medidas podrán variarse, sustituirse o cesar cuando atendiendo a las circunstancias del caso y con arreglo al principio de **proporcionalidad** resulte indispensable hacerlo.

En tal contexto, considerando que el proceso penal no sólo conduce, en caso se determine la responsabilidad penal del imputado, a la concretización de la pretensión penal mediante la aplicación de una pena, sino también a que los intereses resarcitorios de la víctima sean cumplidos de manera satisfactoria (pretensión civil) como parte del

ejercicio a la tutela jurisdiccional efectiva instada por dicha parte, cuya razonabilidad en el delito de lesiones culposas, a partir del desapoderamiento del bien, debe estar determinada sobre la base de lo exigido por el principio de proporcionalidad. Bajo esta consideración, la verificación de dicha exigencia condicionante en la actividad de los agentes secundarios del sistema penal - distrito judicial de Huánuco, durante el año 2016 – y los problemas que acarrea su valoración y determinación, serán objetos de preocupación y desarrollo en el presente trabajo de investigación.

1.2. Formulación del Problema.

En base a las consideraciones antes expuestas, se ha formulado la siguiente interrogante: ***¿Cuál es la relación entre el principio de proporcionalidad y la determinación razonable del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas dentro del distrito judicial de Huánuco, 2016?*** En tal sentido, determinado el contexto problemático, sobre el cual se desarrolló la presente tesis, resulta pertinente formular las preguntas de la siguiente manera:

1.2.1. Problema General.

PG: ¿Cuál es la relación entre el principio de proporcionalidad y la determinación razonable del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas dentro del distrito judicial de Huánuco, 2016?

1.2.2. Problemas Específicos.

Pe1: ¿Cuál es la relación entre la determinación razonable del secuestro conservativo y el cumplimiento efectivo de la reparación civil?

Pe2: ¿Cuál es la relación entre el principio de motivación y la determinación razonable del secuestro conservativo?

1.3. Objetivo.

En estricta relación con los problemas antes planteados, se ha decidido proponer como objetivo general y específicos los siguientes:

1.3.1. Objetivo General.

OG: Determinar la relación entre el principio de proporcionalidad y la determinación razonable del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas dentro del distrito judicial de Huánuco, 2016.

1.3.2. Objetivos Específicos.

Oe1: Describir la relación entre la determinación razonable del secuestro conservativo y el cumplimiento efectivo de la reparación civil.

Oe2: Establecer la relación entre el principio de motivación y la determinación razonable del secuestro conservativo.

1.4. Justificación de la investigación.

Este contexto problemático – descrito en el acápite 1.1 – reviste, para la Tesista, de mucha importancia debido a la necesidad que implica aplicar y valorar los criterios de proporcionalidad en la determinación del secuestro conservativo por la comisión del delito de lesiones culposas, a efectos de encontrar grados de razonabilidad en una futura decisión judicial. A tal razón, es indispensable reestructurar y brindar las herramientas necesarias (normativas de carácter procesal y otros) a los agentes secundarios del sistema penal (jueces) a efectos de que sean ellos quienes determinen motivadamente y expidan la resolución (auto) de secuestro conservativo. Ello, sin duda alguna, asegura una seguridad jurídica y, sobre todo, coadyuva al respeto de los derechos fundamentales y garantías procesales de las partes intervinientes en dicho trámite procesal (**Implicancias prácticas de la investigación**).

Esta situación constituye la “razón de ser” de todos los esfuerzos desplegados en su elaboración; por ello, lo que se pretende con las propuestas teóricas – legislativas - aplicativas que surgió de esta investigación es brindar soluciones que guíen las actuaciones judiciales y fiscales a efectos de brindar mejores, oportunas y, sobre todo, razonables respuestas a los requerimientos presentados por la parte legitimada por la comisión del delito de lesiones culposas (**relevancia social de la investigación**), y consolidar las teorías vinculadas al

principio de proporcionalidad y su aplicación en las medidas de coerción real -secuestro conservativo- (**valor teórico de la investigación**). Finalmente, otros de los aspectos relevantes que determina la trascendencia de esta investigación, es que a la fecha no se han realizado investigaciones que se ocupen de la influencia del principio de proporcionalidad en la determinación razonable del secuestro conservativo por la comisión del delito de lesiones culposas, dentro del distrito judicial de Huánuco, 2016, el cual, por lo tanto, hace justificable su desarrollo.

1.5. Limitaciones de la Investigación.

En relación a este acápite, podemos señalar que la única limitación que se ha presentado a fines de la elaboración del presente informe final, es la autorización “parcial” hecha por el Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, en el sentido de que sólo se me expidió autorización al Archivo Central y no a las investigaciones en trámite que se encuentran en las seis fiscalías provincial penales corporativas, tal y conforme lo acredito con los documentos que se anexan al presente. Ello, sin duda, imposibilitó el recaudo de requerimientos y resoluciones de secuestro conservativo que, como resulta evidente, se encuentran, sobre todo, en las investigaciones en trámites y no en aquellas que reposan en archivo central. No obstante, pese a tener planificado utilizar el análisis de documentos/matriz de análisis para una de las variables, ello se pudo, en la medida de lo posible, subsanar con las encuestas/cuestionarios realizados a fines del presente informe final.

1.6. Viabilidad de la investigación.

Respecto a este apartado puedo señalar que la suscrita contó con acceso directo a la totalidad de estudios realizados sobre temas que se encuentran vinculados a la materia, los mismos que se ven reflejados en la doctrina nacional e internacional, como lo son: Estado social y democrático de derecho, tutela jurisdiccional efectiva, el sistema penal, controles sociales, el principio de proporcionalidad, medidas cautelares, medidas de coerción real, medidas anticipadas, secuestro conservativo,

la reparación civil, el delito de lesiones culposas, principio de motivación de las resoluciones judiciales y disposiciones fiscales, y demás conceptos relacionados con el tema principal. Asimismo, se contó con acceso a las normas legales nacionales (constitución, código penal, código procesal penal y normas afines al tema). No obstante, no se tuvo acceso a las resoluciones (autos) de secuestro conservativo, requerimientos fiscales; pero sí a las encuestas con los jueces, fiscales y abogados, cuya actividad se encuentra en relación directa con el problema aquí planteado; por lo que el presente estudio fue viable a fines de su desarrollo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. El principio de proporcionalidad.

El profesor Bernal Pulido (2007), indica en relación a los antecedentes del principio de proporcionalidad lo siguiente:

La relación entre el medio y el fin, que constituye la base epistemológica de la proporcionalidad, se reveló ya como forma de pensamiento en la filosofía práctica de la Grecia clásica. Estos primeros desarrollos repercutieron más tarde en la cultura jurídica romana, en donde el principio de proporcionalidad alcanzó una importancia capital en vastos ámbitos del derecho privado. Dentro del Derecho público europeo, el surgimiento de este principio se remonta al contractualismo iusnaturalista de los tiempos de la Ilustración,... Entre las primeras manifestaciones de esta exigencia cabe destacar el alegato de Beccaria en favor de la proporcionalidad de las penas, cuya principal doctrina fue recogida luego por el artículo 8º de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. Además, el principio de proporcionalidad se desarrolló notablemente durante este periodo en el Derecho de policía de Prusia. En este contexto resultó decisiva la doctrina de Carl Glottlieb Svarez, quien esbozó los subprincipios de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto. Por su parte el subprincipio de idoneidad cobró nitidez en la cultura jurídica de Prusia. Por efecto de la confluencia de todas estas circunstancias, los subprincipios se ensamblaron en un único concepto jurídico que comenzó a conocerse con el nombre de principio de proporcionalidad en sentido amplio o de principio de la prohibición del exceso. Ahora bien a partir de su consolidación en el Derecho Prusiano, el principio de proporcionalidad ha conocido una incesante expansión en el Derecho público europeo; fue así como este principio comenzó a aplicarse en las más variadas áreas del Derecho administrativo alemán... Dentro de esta misma tendencia, es pertinente hacer alusión al destacado papel que el principio de proporcionalidad ha venido desempeñando durante las últimas décadas en el derecho Inglés, en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en el Derecho Comunitario, siendo incluido en el artículo 52.1 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en los artículos II.109.3 y II.112.1 de la Constitución Europea. (pp. 43/52)

Por su parte el principio de proporcionalidad en nuestro país va ligado, como lo señala el profesor Rubio Correa (2011) “al florecimiento jurisprudencial que se consolida a partir de los inicios del siglo XXI” (p. 11). En referido autor señala que “su formulación definitiva quedó establecida en la sentencia 0045-2004-PI-TC, de fecha 29 de octubre de 2005” (p. 11). Señala además lo siguiente “nos interesa destacar que el desarrollo del test de proporcionalidad comenzó a partir de una reflexión sobre la razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones constitucionales”.

2.1.2. El secuestro conservativo.

En fecha 22 de agosto de 2015, se publicó en el diario oficial el Peruano el *Decreto Legislativo N° 1190*, que regula el secuestro conservativo de vehículo motorizados de servicio de transporte público y privado para delitos de lesiones u homicidios culposos, en el marco de la Ley N° 30336 que delega al poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. “El secuestro conservativo de vehículos ya estaba previsto en el art. 647° del CPC, pero no estaba referido a la afectación de vehículos que participaban en un siniestro o accidente sino a vehículos en general” (Gálvez, 2017, p. 617).

Este D.L., se desprende así de su art. 2°, tiene por objeto regular el secuestro conservativo como medida cautelar real sobre vehículos motorizados de servicio de transporte público y privado que causaren lesiones o muertes. Ello indicaba la necesidad de legislar respecto a medidas que permitan el aseguramiento efectivo de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito, en especial de los casos de lesiones u homicidios culposos cometidos con el uso de vehículos motorizados de servicio de transporte público o privado.

Más adelante, mediante *Resolución Administrativa N° 041-2017-CE-PJ*, de fecha 01 de febrero de 2017, se aprobó el

Módulo de Registro de Vehículos Motorizados afectados con la Medida de Secuestro Conservativo en el Sistema Integrado Judicial, el mismo que se desplegó a nivel nacional y se dispuso su uso obligatorio por los órganos jurisdiccionales de la especialidad penal de tránsito y seguridad vial y de los que en razón de su competencia también lo requieran.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. El principio de proporcionalidad.

Los principios “representan el espíritu y la esencia de la ley” (Carnelutti, como se citó en Figueroa, 2018, p. 362), bajo ese sentido, podemos empezar señalando que en la *normatividad* de nuestro país el principio de proporcionalidad, en correspondencia con el principio de legalidad, está recogido en el *último párrafo del artículo 200° de la Constitución*, cuyo texto normativo indica, literalmente, que “... cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo...”. En tal sentido, este principio de trascendental importancia en un Estado Constitucional de Derecho, es un principio general “cuya satisfacción deben analizarse en cualquier ámbito del derecho” (Rosas, 2015, p. 442) que a su vez ostenta una especial relevancia, obligando a un juicio de ponderación de los intereses en juego en el caso concreto.

Dentro de la *doctrina nacional y extranjera*, señala Mir Puig (2010) que el principio de proporcionalidad tiene como función “imponer límites materiales que deben ser respetados por toda acción del Estado que afecte derechos fundamentales” (p. 73). En esa misma línea, Cianciardo (como se citó en Yacobucci, 2002) expone que:

La proporcionalidad constituye un principio que pretende resguardar las libertades fundamentales atendiendo a que la intervención pública sea idónea, indispensable y proporcionada. Esto es, que el medio que sea adecuado al

fin resulte el más moderado dentro de aquellos igualmente eficaces y respecto del contenido esencial de los derechos involucrado. (p. 334)

En el marco de la *jurisprudencia*, el test de proporcionalidad “tiene diversas denominaciones que parecen ser sinónimas. Así se le ha llamado “test de razonabilidad” “test de proporcionalidad” y “test de igualdad”, no obstante la segunda tiene mayor preeminencia dentro de la jurisprudencia constitucional” (Rubio, 2011, p. 27). Hecho esa aclaración, el máximo intérprete de la constitución ha señalado en la *STC - Exp. N° 00012 – 2006 - AI, f. j. 32*, que “si se determina que una medida estatal es desproporcionada, no se está afectando solamente el principio de proporcionalidad, sino principalmente, el derecho fundamental comprometido con la referida medida estatal”. Asimismo, agregó en la *STC - Exp. N° 09727 – 2005 - HC, f. j. 7*, que dicho principio se relaciona con la concepción *sustancial* del debido proceso debido a considerársele como un “mecanismo de control sobre las propias decisiones y sus efectos, cuando a partir de dichas actuaciones o decisiones se afecta de modo manifiesto y grave cualquier derecho fundamental” (Eto Cruz, 2015, 142). Finalmente, en la *STC - Exp. N° 00045 – 2004 - PI, f. j. 27*, indicó que “el principio de proporcionalidad comprende tres sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto”, los mismos que a continuación pasaremos a describir.

En relación al primero (IDONEIDAD), refiere Bernal Pulido (2007) que “toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada o idónea para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo” (p. 42). Villaverde (2008) afirma, al respecto, que:

El primer canon para precisar la proporcionalidad de una medida es que ésta sea susceptible de alcanzar el objetivo perseguido con ella: limitar el derecho fundamental como única forma para alcanzar un determinado propósito, el cual debe ser, además constitucionalmente lícito. (p. 184)

En consecuencia, a partir de este sub principio se exige que toda injerencia en los derechos fundamentales de la persona debe ser: idónea y legítimamente constitucional.

Respecto al segundo (NECESIDAD), también denominado de intervención mínima, exigibilidad, subsidiariedad o alternativa menos gravosa, este implica que “toda medida de intervención en los derechos fundamentales debe ser la más benigna con el derecho intervenido, entre todas aquéllas que revisten por lo menos la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto” (Bernal Pulido, 2007, p. 42). La CIDH en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs Ecuador, p. 131] describe la medida necesaria como “aquella que es absolutamente indispensable para conseguir el fin deseado, siempre que no exista una medida menos gravosa en relación con el derecho intervenido, entre aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto”. Por lo tanto, el principio de necesidad exige elegir la opción menos gravosa frente a un cúmulo de alternativas que, constituyendo diversas limitaciones a los derechos, persiguen un mismo objetivo y son, en determinado caso concreto, igualmente eficaces.

Finalmente, en relación al tercero (PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO), podemos señalar que este principio “exige llevar a cabo una ponderación entre la gravedad o intensidad de la intervención en el derecho fundamental, por una parte, y el peso de las razones que lo justifican” (Borowski, cit., por Del Río Labarthe, 2016, p. 49). Robert Alexy (como se citó en Del Río Labarthe, 2016) indica que este es:

Un principio que consiste en una relación de ponderación, que la doctrina formula de la siguiente manera: cuando mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la significación del otro. La ponderación puede dividirse en tres pasos: el primero involucra definir el grado de afectación de uno de los principios. El segundo, define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario. El tercer paso define si la

importancia de la satisfacción del principio contrario, justifica la restricción. (p. 50)

Por su parte Bernal Pulido (2007), señala que:

La importancia de los objetivos perseguidos por toda intervención en los derechos fundamentales debe guardar una adecuada relación con el significado del derecho intervenido. En otros términos, las ventajas que se obtienen mediante la intervención en el derecho fundamental deben compensar los sacrificios que ésta implica para sus titulares y para la sociedad en general. (p. 42)

Si una medida de intervención en los derechos fundamentales no cumple las exigencias de estos tres sub principios, vulnera el derecho fundamental intervenido y por esta razón debe ser declarada inconstitucional. En tal sentido, *lo que la suscrita sostiene es que el principio de proporcionalidad constituye una exigencia condicionante de la actividad fiscal y, sobre todo, judicial a efectos de la valoración del secuestro conservativo; es decir, que existe la necesidad, a efectos de advertir grados de razonabilidad, de valorar el principio de proporcionalidad a efectos de la resolución de un pedido de secuestro conservativo, la misma que deberá ser resuelta previa audiencia.*

2.2.2. El secuestro conservativo.

2.2.2.1. Concepto.

El proceso penal “tiene entre sus objetivos principales la determinación del hecho delictivo y la responsabilidad penal del agente, en cuyo caso se determinará una pena y una reparación civil” (Claros y Castañeda como se citó en Campos, s. f., p. 02). En tal sentido, no sólo se pretende atender una pretensión penal, en caso de la existencia y responsabilidad del delito, sino también una pretensión civil resarcitoria de la víctima; para cuyo fin se han establecido normativamente las **medidas de coerción real**, dentro de los cuales se encuentran las **medidas anticipadas**, cuyo espacio de regulación se encuentra en el art. 311° del CPP. Las medidas de coerción real y, consecuentemente, las medidas

anticipadas, “los cuales constituyen limitaciones legales de derechos fundamentales” (Arana, 2014, p. 303) fueron objeto de pronunciamiento de parte de la jurisdicción ordinaria; así, a tenor del *Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116* – emitido por la Corte Suprema de Justicia, en el VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitoria, de fecha 06 de diciembre de 2011, se ha señalado que:

16. Las medidas de coerción real, son actos de autoridad, plasmados a través de una resolución jurisdiccional, y regidas por el principio dispositivo, mediante los cuales se asegura las consecuencias jurídicas económicas del delito y las costas procesales. Su reconocimiento legal es consecuencia de la acumulación de acciones: una penal y una civil en un mismo proceso penal. Las citadas medidas recaen sobre el patrimonio del imputado o sus bienes jurídicos patrimoniales, limitándolos con la finalidad de impedir que durante el proceso determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte de aquél afecten la efectividad de la sentencia o la eficacia del proceso. Están dirigidas a la protección de las pruebas o medios de prueba [en puridad de fuentes de investigación o de prueba], lo que en síntesis quiere decir salvaguardar o proteger el proceso. Su principal finalidad estriba, pues, en asegurar el futuro cumplimiento de las responsabilidades civiles derivadas de la comisión del hecho punible, y de las penas pecuniarias y consecuencias accesorias, amén de las costas; es decir, la realización plena de todas las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pueden declararse procedentes. Ahora bien, las notas características de las medidas de coerción real son las comunes a todas las medidas de coerción. En tal sentido, sobre ellas el artículo 315°.1 del Código Procesal Penal de 2004 –en adelante, NCPP-, insiste en su sujeción al principio de variabilidad. Al respecto se destaca que su variación, sustitución o cese está en función a “...las circunstancias del caso y con arreglo al *principio de proporcionalidad...*”.

17. Como las responsabilidades pecuniarias pueden ser de diferente tipo, las medidas reales pueden ser de distinta índole y clasificación, existiendo: A. Medidas reales penales. Su objeto es garantizar la efectividad de los pronunciamientos de naturaleza penal y procesal penal de la sentencia y que posean un contenido patrimonial: multa, decomiso, pago de costas. B. Medidas reales civiles. Son propias del proceso civil acumulado. Tienden a asegurar la

ejecución de los pronunciamientos de naturaleza civil y contenido patrimonial de la sentencia: restitución, reparación e indemnización.

18.- El NCPP identifica cinco medidas de coerción real,...: 1) inhibición; 2) embargo -el primero y el segundo, inmovilizan bienes del patrimonio del imputado o responsable civil-; 3) incautación; 4) medidas anticipativas; 5) medidas preventivas contra las personas jurídicas. Se trata, pues, de medidas anticipativas. Ahora bien, el NCPP reconoce las *medidas anticipativas genéricas (artículo 312° NCPP)*, e incorpora algunas medidas anticipativas específicas: desalojo preventivo y pensión anticipada de alimentos (artículos 311° y 314° NCPP)...

En el marco de las medidas anticipadas genéricas se encuentra el **secuestro conservativo** establecida “como medida cautelar para asegurar el cumplimiento de las consecuencias pecuniarias del delito” (Gálvez, 2016, p. 470), es decir, “consiste en desapoderar a una persona de un bien, sea aquel su propietario o un tercero, y busca asegurar la futura ejecución forzada” (Campos, s. f., p. 05). A diferencia del embargo, el secuestro afecta tanto física como jurídicamente al bien. Lino Palacio (como se citó en Campos, s. f., p. 05) indica que “el secuestro es una medida judicial en cuya virtud se desapodera a una persona de una cosa litigiosa de manera que su poseedor queda privado de la posibilidad de usar o disponer del bien”. En otras palabras, “por el secuestro se desapodera al poseedor de un bien que luego será entregado a un tercero que asumirá la calidad de custodio” (Donaires, s. f., p. 10). Por su parte Monroy Gálvez (como se citó en Campos, s. f., p. 05) agrega que el secuestro “va a ordenar que el bien sea depositado en una institución oficial o se designe a un custodio, para su cuidado o protección; en consecuencia el secuestro conservativo es un prejuzgamiento, una anticipación aproximada de la decisión final”, que a fines del delito de lesiones culposos recaerá sobre un vehículo. “Cuando la norma hace referencia al secuestro de vehículo, debemos comprender a los terrestres de cualquier clase, esto es, aquellos

que se desplacen de un lugar a otro sobre la superficie del suelo. Están comprendidos automóviles, camionetas, ómnibus, motocicletas y análogos” (Ledesma, 2008, p. 162).

A fines del secuestro conservativo de vehículos motorizados, estipulados en el D. L. N° 1190, el Prof., Gálvez Villegas (2017), remitiéndose al art. 647° del CPC, señala acertadamente que:

El secuestro conservativo consiste en la desposesión física del bien a su titular o tenedor y su entrega a un custodio o depositario, que en ningún caso podrá ser el propio imputado o tercero civilmente responsables... el vehículo quedará internado en un local o almacén de propiedad o conducido por el custodio sin que pueda ser retirado sin orden escrita del juez de la medida, aun cuando el afectado debe tener acceso al almacén a constatar la presencia y mantenimiento del vehículo, previa autorización del custodio o del responsable del almacén. La medida puede comprender a los vehículos de propiedad del causante o del tercero civil, quien debe estar debidamente comprendido en el proceso penal (p. 618)

2.2.2.2. Regulación e interpretación normativa.

La legislación procesal ha regulado el secuestro conservativo en su *art. 312° - A del CPP*, que realizado la interpretación correspondiente al *inciso 1*, se entiende que el secuestro conservativo, como medida anticipada, se encuentra dirigida asegurar un futuro pago de la reparación civil. Para ello, es necesario que el fiscal, por propia iniciativa o a solicitud de la parte legitimada, presente un requerimiento de secuestro conservativo ante el juez, solicitando la desposesión física del vehículo motorizado que pertenece al imputado o tercero civil, para luego hacerle la entrega a un custodio, que no recaerá en los referidos sujetos procesales. En el mismo sentido, lo señala el Dr. Campos (s. f.), quien expresa que el secuestro conservativo tiene por finalidad u objeto:

Trabar medida cautelar sobre vehículo motorizado de transporte público o privado, que causaren lesiones a la víctima de un delito y por lo que el juez sin mayor trámite alguno y atendiendo el requerimiento y los recaudos acompañados, dictará auto de secuestro conservativo sobre

el vehículo identificado, designando a un custodio, no pudiendo recaer tal condición en el propio imputado o tercero civil. (p. 03)

Del *inciso 2*, se desprende algo importante, que en los casos de lesiones y homicidio culposo, cometidos con el uso de vehículo motorizado de transporte público o privado, el fiscal *debe* presentar el requerimiento, salvo que la parte legitimada lo haya solicitado previamente. Ello, implica una *exigencia – obligación* - dirigida al representante el Ministerio Público, cuando se están investigando los delitos señalados, en caso de que la parte legitimada no hubiera hecho dicha solicitud, ante cuyo accionar queda deslegitimado para dicho trámite procesal.

El *inciso 3 y 4*, ofrece la labor del Juez, ante los requerimientos del fiscal o parte legitimada, quien sin trámite alguno, atendiendo a la solicitud y recaudos, dictará auto de secuestro conservativo sobre el vehículo identificado. Ello, implica que el auto será dictado inmediatamente pues no requerirá llevar a cabo audiencia alguna a efectos de discutir su procedencia o improcedencia. No obstante, el auto puede ser impugnado dentro del tercer día de notificado, el cual procederá sin efecto suspensivo, y será también resuelto de forma inmediata y sin audiencia alguna. Al respecto, *consideramos importante que en ambas instancias se tendrá que evaluar la proporcionalidad de la medida, y para ello debe llevarse a cabo una audiencia, con la concurrencia de los sujetos procesales, a efectos de plantearse y discutir, en base al principio del contradictorio, oralidad, inmediación y publicidad, la proporcionalidad de la medida, dejando de lado los rezagos aún inquisitivos del proceso penal. He aquí, la importancia, a juicio de la Tesista del referido principio, que incluso podría posibilitar una variación del objeto (vehículo motorizado) cuando así se advierta del examen de proporcionalidad. La valoración de la proporcionalidad de la medida en audiencia implica que haya suficientes elementos de convicción que acrediten la comisión del hecho delictivo y su*

vinculación con el imputado, y exista riesgo fundado de insolvencia del imputado u ocultamiento o desaparición del bien.

Del inciso 5 y 6, se advierte que la variación de la medida, no siendo expresado en lo antes referido, sí es posible cuando lo solicita el imputado o tercero civil ofreciendo otro bien o garantía que pueda de igual manera asegurar la reparación civil. Además indica que si el vehículo queda siniestrado, el Fiscal podrá identificar otro bien mueble del imputado o tercero civil que permita asegurar de manera proporcional y razonable de la reparación civil, para cuyo fin procederá su secuestro conservativo.

El inciso 7 y 8, refieren que ante una sentencia absolutoria, auto de sobreseimiento o resolución equivalente se dejará sin efecto el secuestro, procediendo su entrega a quien corresponda. En caso de sentencia condenatoria se requerirá de inmediato al afectado el cumplimiento de la pretensión civil bajo apercibimiento de iniciar con una ejecución forzosa.

2.2.2.3. Presupuestos.

En relación a los presupuestos el *Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116* – emitido por la Corte Suprema de Justicia en el VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitoria, de fecha 06 de diciembre de 2011, ha indicado que:

19.- Como es sabido, los presupuestos de las medidas de coerción real son dos: **A. El *fumus delicti comissi***, consiste en la existencia de indicios racionales de criminalidad –es la denominada, apariencia y justificación del derecho subjetivo–, que en el proceso penal importa, como acota GIMENO SENDRA, una “...razonada atribución del hecho punible a una persona determinada”. Ha de existir, pues, una imputación formal contra una persona determinada. El juicio de probabilidad delictiva es mencionado específicamente por el artículo 303°.3 NCPP, aun cuando se refiera sólo al embargo y, por extensión expresa, a la orden de inhibición. El *fumus* debe referirse, de un lado, a un delito que haya ocasionado un daño o perjuicio material o moral; y, de otro, a que los referidos indicios –ciertamente procedimentales– evidencien una relación de causalidad con el sujeto contra el

que se adoptan: imputado o tercero civil. No es necesaria una acreditación específica cuando se dicte sentencia condenatoria, aun cuando fuera impugnada. **B.** El segundo presupuesto es el *periculum in mora*, es el peligro o daño jurídico derivado del retardo del procedimiento. Consiste en el riesgo de daño para la efectividad de la tutela judicial pretendida en el proceso principal. Se debe acreditar la concreta probabilidad de que se produzcan, durante la pendency del proceso, situaciones que impidan o dificulten la eficacia del procedimiento penal y civil de condena, que pueda incorporar la sentencia penal -peligro de infructuosidad-. En el proceso penal ello se concreta por el “peligro de fuga” o de ocultación personal o patrimonial del imputado. Lo relevante del *periculum* es la comprobación de la extensión del daño causado por el imputado como consecuencia del delito perpetrado. Pero, también, el tiempo que dure el proceso, cuyo retraso puede hacer ineficaz la respuesta jurisdiccional si no se adoptan medidas tendentes a mantener la situación presente, o a evitar maniobras lesivas para los derechos de la víctima -en el caso del lavado de activos, al Estado- derivadas del comportamiento del imputado. Es de tener en claro que el *periculum*, en lo civil, tiene una configuración objetiva propia: no se requiere, necesariamente, que se haya producido cierto comportamiento del imputado, ni menos una intención de este de causar perjuicio al actor. El peligro se materializa en las posibilidades del responsable civil durante el tiempo del proceso, de dedicarse a distraer, dilapidar u ocultar sus bienes, real o ficticiamente, para hacer impracticable la satisfacción de las consecuencias jurídico - económicas que imponga la sentencia. Si la solvencia, honestidad y arraigo del imputado –siempre en el plano civil y no penal- estuvieran acreditados, decae y no se justifica la imposición de las precitadas medidas. El artículo 303°.3 NCPP, al respecto estipula: “...por las características del hecho o del imputado, exista riesgo fundado de insolvencia del imputado o de ocultamiento o desaparición del bien”.

2.3. Definiciones Conceptuales.

2.3.1. Estado constitucional de derecho: constitucionalización del derecho penal.

El Estado Constitucional de Derecho ha venido a determinar la evolución tradicional de un Estado de Derecho. “Consagra entre sus características la normativización de los

derechos fundamentales, valores y principios, así como la supremacía de la Constitución” (Gálvez, 2013, p. 63). En torno a ello se articula todo el ordenamiento jurídico y todas las instituciones, es decir, “asienta su paradigma en la subordinación de la legalidad a constituciones rígidas con un rango jerárquico superior a las leyes como normas de reconocimiento de su validez” (Rosas, 2015, p. 274). Por lo tanto, hablamos de un Estado Constitucional de Derecho, para referirnos, como señala Serrano (como se citó en Gálvez, 2015), a los estados que:

Han dotado de valor normativo a su constitución y que además de someterse a una norma suprema que regula las relaciones entre sus poderes superiores, han garantizado en ella un catálogo de derechos fundamentales sobre los que ningún poder superior del Estado pueda decidir por más democrático que sea. (p. 65)

Así, los derechos fundamentales actuarán como límites al accionar del Estado y de los propios particulares en tanto manifiestas concreciones positivas del principio-derecho de dignidad humana, considerando, asimismo, que los derechos fundamentales preexisten al orden estatal y se proyectan en él como fin supremo. A tal razón, los distintos contextos jurídicos tienen que encontrar en la Constitución un marco sobre el cual encaminarse a efectos de no devenir en inconstitucional su accionar. Ello implica la obligación de que el derecho penal (material y procesal) también se encuentre supeditado a los parámetros constitucionales, dando origen así al denominado concepto “constitucionalización del derecho penal”. En palabras del profesor Landa Arroyo (2018, p. 109) “la dogmática penal está abierto a la influencia directa del ordenamiento constitucional... las bases del derecho penal y de todas las demás ramas del derecho, no hay que buscarlas en los códigos, sino en la constitución”.

En esa línea de ideas, la “constitucionalización del derecho penal” hace referencia a “la relación entre el derecho penal con el derecho constitucional [el cual] debe ser siempre estrecha, pues

el estatuto jurídico de la nación... constituye la primera manifestación legal de la política penal” (Zaffaroni, como se citó en Noguera, 2018, p. 91). A partir de ello, *los agentes secundarios deben adecuar sus valoraciones y decisiones a lo que establece la constitución, por ser este el aspecto que legitima la intervención penal.*

2.3.2. El delito de lesiones culposas.

En la sociedad actual “sumida en la angustia y el temor, producto de los nuevos peligros que ha traído a colación el umbral del tercer milenio, el derecho punitivo ha de considerar una redefinición del modelo de política criminal vigente” (Peña, 2017, p. 377). Ello debido a que nos encontramos dentro de la denominada “sociedad de riesgo”, donde se ponen en peligro varios bienes jurídicos fundamentales, no solo a partir de conductas dolosas, sino también culposas. Así, la tipificación de las lesiones culposas “constituye un fin legítimo de un derecho penal moderno, que aspira a lograr un máximo de protección para los bienes jurídicos, sin que ello suponga una intensificación ilegítima del plano de actuación del mismo” (Peña, 2017, p. 377). A tal razón, “en el art. 124° del CP se reprimen también como delito las lesiones ocasionadas culposamente, esto es, aquellos daños a la salud que el agente produce por su falta de cuidado al actuar con negligencia, exceso de confianza, imprudencia o impericia” (Prado, 2017, p. 60), cuyos componentes objetivos y subjetivos se pasan analizar a continuación:

En relación a la *tipicidad objetiva* el Dr. Peña Cabrera (2017) ha señalado que:

La modalidad típica en cuestión hace alusión, al que “por culpa”, causa a otro, daño en el cuerpo o en la salud, esto quiere decir, que primero debe descartarse el dolo, para ello debe verificarse que el riesgo no permitido creado por la conducta del autor no era cognoscible por el mismo... segundo debe analizarse si el autor infringió una norma de cuidado, el deber que le estaba prescrito por ley, que le exigía adecuar su conducta conforme ciertos parámetros

regulados en la normatividad aplicable, de acuerdo a la actividad desplegada; a dicha información, habrá que agregar que la contravención normativa haya generado un riesgo jurídicamente desaprobado, esto es que la acción desborde el plano de legalidad... tercero, que el resultado lesivo acontecido sea la efectiva concreción del riesgo no permitido atribuido al autor. (pp. 279/280)

El *bien jurídico protegido*, está constituido por “la integridad física de las personas por un lado y la salud por el otro lado” (Salinas, 2010, p. 232). Por su parte la calidad de *sujeto activo y pasivo* puede recaer sobre cualquier persona, no siendo exigible una condición especial de los mismos.

En las lesiones culposas “el agente no tiene la intención ni quiere causar el resultado. No actúa con el *animus vulnerandi*. No quiere el resultado, este se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado” (Salinas, 2010, p. 233); es decir, existe “una divergencia entre la conducta realmente realizada y la que debería haber sido realizada en virtud del deber de cuidado que era necesario observar” (Muñoz, 2010, p. 68).

2.3.3. La reparación civil.

La reparación civil es entendida como la “sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallársele culpable, o será el resultado del acuerdo en caso de que entre en un proceso transaccional con la víctima de un injusto penal” (Reátegui, 2014, p. 1401). La reparación es vista como un bien o un derecho para la víctima, que creemos nosotros, da origen al *principio de protección de la víctima*, que a decir de Villavicencio (2009) “reconoce que las víctimas sean tratadas con respeto a su dignidad y tendrán derecho a la pronta reparación del daño que hayan sufrido” (p. 119), ya que el derecho penal garantista supone también la protección privilegiada de la víctima. Con el monto que se le imponga a pagar creemos también que se cumple con la finalidad preventivo general negativo y positivo del derecho penal.

Dentro de la jurisprudencia nacional, la reparación civil ha sido abordada por el *Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116 – VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema –* de fecha 06 de diciembre de 2011, establecido como precedente vinculante, de cuyo contenido se advierte que:

8°. El Código Penal –Título VI, Capítulo I, Libro I- regula el instituto de la reparación civil. El Código Procesal Penal – Libro I, Sección II-, por su parte, prescribe el procedimiento necesario para su persecución eficaz. Con independencia de su ubicación formal, la naturaleza jurídica de la reparación civil es incuestionablemente civil, y que aun cuando exista la posibilidad legislativamente admitida de que un Juez Penal pueda pronunciarse sobre el daño y su atribución, y en su caso determinar el quantum indemnizatorio –acumulación heterogénea de acciones-, ello responde de manera exclusiva a la aplicación del principio de economía procesal.

2.3.4. Derecho a la motivación de las decisiones fiscales y resoluciones judiciales.

El Debido Proceso, en su vertiente adjetivo o procesal, integra a los denominados “derechos en el proceso”, conforme al cual “todo sujeto que participe en un proceso cuenta con un conjunto de derechos durante su inicio, tramitación y conclusión... [Así] uno de los elementos que lo integran es el derecho a que las resoluciones judiciales se encuentren debidamente motivadas” (Bustamante, 2000, pp. 15-16). En tal sentido, el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso y, dentro de nuestro contexto normativo, se encuentra reconocido expresamente en el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución Política.

No obstante, el cumplimiento de este derecho no es en estricto parte de la labor judicial, sino también de la labor fiscal. Así el derecho a la motivación de las decisiones fiscales se encuentra consagrado en el art. 64° numeral 1 del CPP, que establece que “el Ministerio Público formulará sus disposiciones, requerimientos y conclusiones en forma motivada ...”; en el

mismo sentido, el art. 122°, inciso 5 del referido texto normativo señala que “las disposiciones y requerimientos deben estar motivadas...” Al respecto el Dr. Reyna Alfaro (2015) ha señalado que:

La exigencia de motivación es requerible no solo a las decisiones judiciales, sino también a las disposiciones o requerimientos que realice el Ministerio Público. Esta obligación del MP deriva del principio de estricta sujeción a la Constitución y a la ley que motiva la necesidad de un control efectivo de la razonabilidad del ejercicio de la función fiscal.

Ahora bien, a fines de la investigación concreta, resulta importante que *los requerimientos de secuestro conservativo presentados por el Fiscal, se encuentren debidamente motivadas, y más aún lo tendrá que ser – ello sí implica una exigencia – el auto de secuestro conservativo expedido por el juez de investigación preparatoria a efecto de evitar arbitrariedades.* Ello debido a que constituye un deber normativo establecido en inciso 1 del art. 254° del CPP, que expresa: “la medidas que el juez de investigación preparatoria imponga en esos casos (secuestro) requieren resolución judicial especialmente *motivada*, previa solicitud del sujeto procesal legitimado”.

Por su parte, un desarrollo jurisprudencial lo podemos ubicar en el **Expediente N° 0728 – 2008 – PHC/TC – LIMA – Caso. Giuliana Flor De María Llamuja Hilares**, f. j. 06, 07 y 08, del 13 de octubre de 2008, en donde el TC indicó expresamente que:

6. Ya en sentencia anterior este tribunal constitucional (**Exp. N° 1480-2006-AA/TC. f. j. 2**) ha tenido la oportunidad de precisar que: El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetiva que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (...) En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial ha violado o no el derecho a la debida motivación de las

resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis (...)

Asimismo, en la mencionada sentencia (f. j. 7) el máximo intérprete de la Constitución – TC – ha delimitado los supuestos que implican su efectiva afectación en las resoluciones examinadas, quedando delimitado los siguientes supuestos:

7. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Así, en el **Exp. N° 3943-2006-PA/TC**, y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (**Exp. N° 1744-2005-PA/TC**), este Colegiado Constitucional ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, ... b) Falta de motivación interna del razonamiento, ... c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, ... d) La motivación insuficiente, ... e) La motivación sustancialmente incongruente,... y f) Motivaciones cualificadas, ... [...]"

2.4. Hipótesis.

En correspondencia con la estructuración del problema, la suscrita ha decidido plantear las hipótesis de la siguiente manera:

2.4.1. Hipótesis General.

HG. Existe relación de sujeción entre el principio de proporcionalidad y la determinación razonable del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas dentro del distrito judicial de Huánuco, 2016.

2.4.2. Hipótesis Específicas.

He1. Existe relación de sujeción entre la determinación razonable del secuestro conservativo y el cumplimiento efectivo de la reparación civil.

He2. Existe relación de sujeción entre el principio de motivación y la determinación razonable del secuestro conservativo.

2.5. Variables.

2.5.1. Variable Independiente (V.I).

El principio de proporcionalidad.

2.5.2. Variable Dependiente (V.D).

La determinación razonable del secuestro conservativo.

2.6. Operacionalización de variables: dimensiones e indicadores.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES		
Variables	Dimensiones	Indicadores
V1 Principio de proporcionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar el uso desmedido de las medidas de coerción real. 	<ul style="list-style-type: none"> • Razonabilidad en la determinación del secuestro conservativo. • Evitar arbitrariedades en las decisiones judiciales.
	<ul style="list-style-type: none"> • Motivación de las medidas de coerción real. 	
V2 Determinación razonable del secuestro conservativo.	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar el pago de una reparación civil. • Consolida el principio de protección de la víctima. 	<ul style="list-style-type: none"> • Afianza la seguridad jurídica. • Respeto a los derechos del agraviado.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo, enfoque, nivel y diseño de la investigación.

3.1.1. Tipo de Investigación.

La presente investigación reúne los criterios de una *investigación sustantiva*, debido a que con la presente investigación se buscó responder problemas sustantivos o teóricos, orientados a describir la relación existente entre las variables.

3.1.2. Enfoque de investigación.

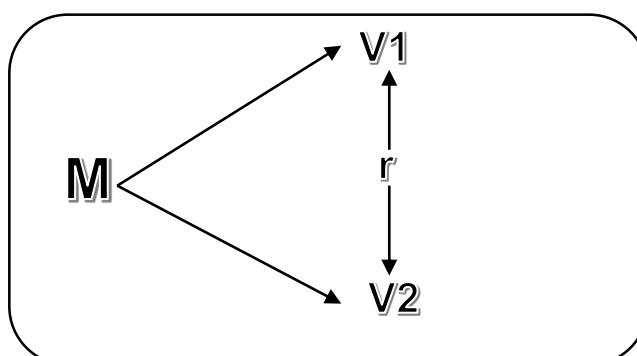
La presente investigación obedece a los parámetros fijados por el enfoque *cuantitativo*.

3.1.3. Nivel de investigación.

El presente trabajo de investigación es de nivel *descriptivo correlacional*. Así, mediante el *primero* se van a “describir las propiedades importantes del fenómeno sometido a análisis” (Dankhe como se citó en Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 1991, p. 60). Ello se realizó “midiendo de manera independiente las variables con lo que tiene que ver el fenómeno” (Uculmana y Lanchipa, 2000, p. 26), esto es, con “el principio de proporcionalidad” y con “la determinación razonable del secuestro conservativo”. Mediante el *segundo* tipo de investigación “se medirá el grado de relación existente entre dos o más variables para saber cómo puede comportarse una variable conociendo el comportamiento de otra variable” (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 1991, p. 63). En tal sentido se buscó evaluar si existe o no relación entre “el principio de proporcionalidad (VI)” y “la determinación razonable del secuestro conservativo por la comisión del delito de lesiones culposas (VD)”, para finalmente establecer y fundamentar si las dos variables están o no correlacionadas.

3.1.4. Diseño de Investigación.

Siguiendo lo establecido por Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (1991), el diseño de la presente investigación es *ex post facto* **No Experimental Transeccional Correlacional Retrospectivo**, porque “se observó el fenómeno de investigación tal y como es – sin manipulación alguna de las variables - en su contexto natural, para después analizarlo. Aquí no se construye ninguna situación sino que se observan situaciones ya existentes” (p. 189). Ello implica observar el fenómeno: “el principio de proporcionalidad y su influencia en la determinación razonable del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas”. El carácter *transeccional* implica describir la relación y recolectar datos sobre ambas variables en un momento dado, esto es, dentro del distrito judicial de Huánuco, 2016, para cuyo efecto se utilizó el siguiente diagrama:



- M** = Muestra.
V1 = El principio de proporcionalidad.
V2 = La determinación razonable del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas.
r = Relación.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población.

Nuestro universo de estudio estuvo constituido por todos los profesionales del derecho (jueces, fiscales y abogados) que

desempeñaron labores, en el marco del proceso penal, dentro del Distrito Judicial de Huánuco durante el año 2016.

3.2.2. Muestra.

La muestra *probabilística* - aquellas en donde todos los elementos tienen la misma posibilidad de ser escogidos - estuvo compuesto por **35** profesionales del derecho. Entre ellos **Jueces (05)** que despachan los juzgados penales de investigación preparatoria, **Fiscales Penales (15)** y **Abogados defensores (15)** que laboran dentro del Distrito judicial de Huánuco, de donde se advirtió los argumentos relacionados a la relación del principio de proporcionalidad en la determinación razonable del secuestro conservativo por la comisión del delito de lesiones culposas.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1. Para la recolección de datos.

A. Técnicas.

Entre las técnicas utilizadas se encuentra la *encuesta (V1 y V2)*, a partir del cual se obtuvieron y recopilaron información (Carrasco, 2009, p. 275) de manera directa de los profesionales del derecho, el cual “nos permitió obtener datos directamente mediante preguntas a las que debe responder el interrogado” (Cochachi y Negrón, 2009, p. 140).

B. Instrumentos

Con el objetivo de recolectar datos e información se utilizaron los siguientes instrumentos: *el cuestionario* a efectos de recabar opiniones de los agentes secundarios del sistema penal (jueces, fiscales y abogados).

3.3.2. Para la presentación de datos.

En el presente trabajo se utilizó *técnicas estadísticas descriptivas* a efectos de la presentación de los datos recopilados a través de instrumentos de recolección.

3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos.

Considerando que el análisis de la información constituye una de las fases más importantes del trabajo de investigación, en el presente trabajo se ha considerado utilizar *técnicas lógicas (deductivas)* y *estadísticas (descriptivas)* a efectos del análisis de los datos recabados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos.

Los datos obtenidos respecto al tema “*la relación entre el principio de proporcionalidad y la determinación razonable del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas dentro del distrito judicial de Huánuco, 2016*”; fueron extraídas de los cuestionarios, el cual estuvo estructurado por diez (10) preguntas cerradas (“si o no”), las mismas que tuvieron su punto de origen en la operacionalización de las variables (dimensiones e indicadores). Estas categorías fueron encuestadas a 35 profesionales del derecho, entre los que se encuentran jueces, fiscales y abogados (Muestra), quienes fueron seleccionadas de toda la población constituido por los profesionales del derecho que ejercen labores dentro del Distrito Judicial de Huánuco. Las respuestas obtenidas sirvieron para el procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados, a efectos de la verificación de la hipótesis y formulación de conclusiones.

En tal sentido, los estudios estadísticos fueron realizados con una limitación de tiempo que no permitieron obtener una muestra mayor a 35 sujetos (5 jueces, 15 fiscales y 15 abogados). A partir de ello, se elaboró el siguiente informe **cualitativo** del perfil de los encuestados:

- ❖ Los encuestados, en su totalidad, tienen conocimiento del término “principio de proporcionalidad”, “secuestro conservativo” y demás aspectos que el fenómeno de investigación encierra.
- ❖ Los encuestados tienen diferentes cargos u ocupaciones dentro del Sistema de Administración de Justicia (jueces, fiscales y abogados).
- ❖ No hay exclusión de género en los encuestados.

Habiendo observado las características cualitativas de los encuestados, ahora se procede a la determinación **cuantitativa** de los perfiles obtenidos:

- El 100% de los encuestados conoce los temas abordados en los cuestionarios.
- De todos ellos, 5 personas tiene el cargo de jueces; 15, de fiscales; y 15, de abogados.



En tal sentido, en concordancia con lo antes expuesto, los datos fueron ordenados y clasificados a efectos de emplear las tablas, gráficos y demás datos en el programa Microsoft Excel, el cual, a partir de la aplicación de las diversas fórmulas estadísticas, nos permitieron un mejor procesamiento, análisis e interpretación de la información obtenida. A continuación se realizó el procesamiento de cada interrogante elaborada a todas las personas que conforman la muestra del presente trabajo de investigación:

1. PREGUNTA N° 1: ¿Conoce usted en qué consiste el principio constitucional/penal de proporcionalidad?

1.1. OBJETIVO: Determinar si el encuestado tiene conocimiento del principio constitucional/penal de proporcionalidad.

1.2. TABLA:

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	35	1.00	100%
2	0	0.00	0%
TOTAL	35	1.00	100%

1.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: El 100% de los encuestados tiene conocimiento del principio constitucional/penal de proporcionalidad. Ello, es importante a efectos de que cada profesional del derecho, en el ámbito en el que se desempeñan, puedan aplicar y valorar dicha exigencia constitucional.

1.4. GRÁFICO:



2. PREGUNTA N° 2: ¿Conoce usted la figura procesal de la medida de coerción real de secuestro conservativo?

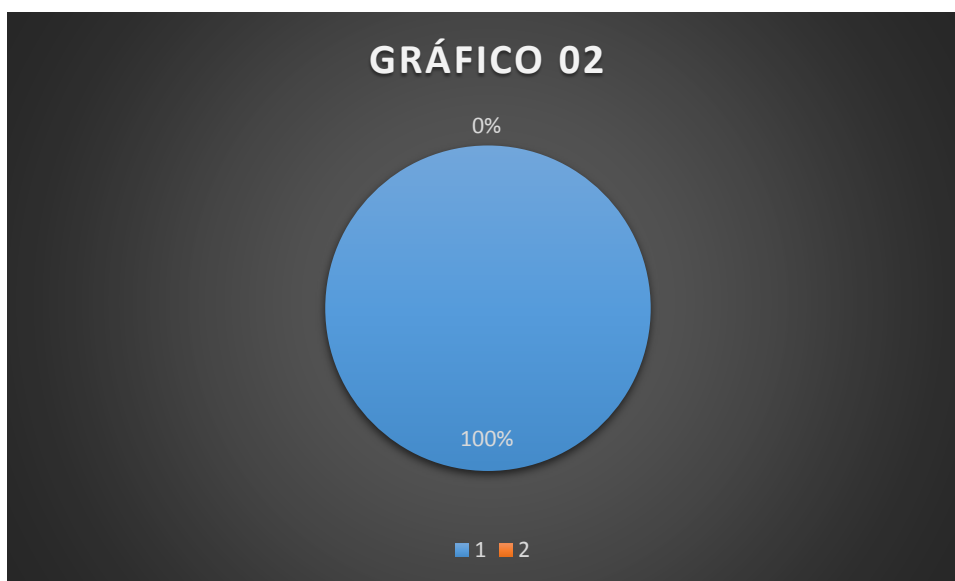
2.1. OBJETIVO: Determinar si el encuestado tiene conocimiento de la medida de coerción real de secuestro conservativo.

2.2. TABLA:

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	35	1.00	100%
2	0	0.00	0%
TOTAL	35	1.00	100%

2.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: El 100% de los encuestados tiene conocimiento de la medida de coerción real de secuestro conservativo. Ello es importante, a efectos de que cada profesional del derecho pueda, según su competencia, aplicar debidamente un secuestro conservativo conforme su naturaleza lo indica.

2.4. GRÁFICO:



3. **PREGUNTA N° 3:** ¿Considera usted que el juez penal debería valorar el principio de proporcionalidad en su resolución de secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas?

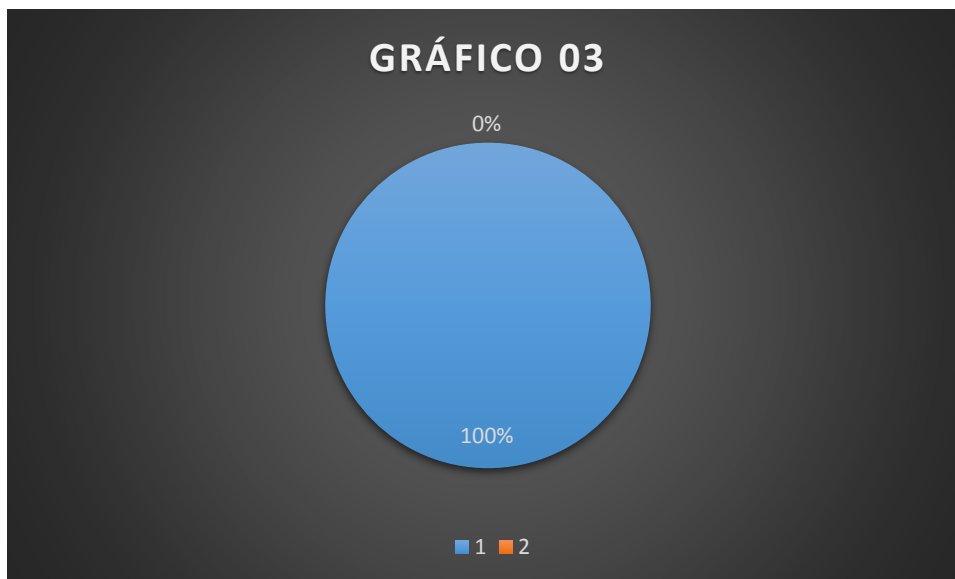
3.1. **OBJETIVO:** Determinar si el juez debería o no valorar el principio de proporcionalidad en su resolución de secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas.

3.2. **TABLA:**

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	35	1.00	100%
2	0	0.00	0%
TOTAL	35	1.00	100%

3.3. **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** El 100% de los encuestados considera que el juez debería valorar el principio de proporcionalidad en su resolución de secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas, situación que es compartida a plenitud por la Tesista, pues es, obligatoriamente, este agente secundario del sistema penal quien aplique y valore el referido principio frente a casos concretos por la comisión del delito de lesiones culposas.

3.4. GRÁFICO:



4. **PREGUNTA N° 4:** ¿Considera usted que el fiscal penal debería valorar el principio de proporcionalidad en su requerimiento de secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas?

4.1. **OBJETIVO:** Determinar si el fiscal penal debería o no valorar el principio de proporcionalidad en requerimiento de secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas.

4.2. **TABLA:**

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	31	0.88	88%
2	4	0.12	12%
TOTAL	35	1.00	100%

4.3. **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** El 89% de los encuestados considera que el fiscal penal debería valorar el principio de proporcionalidad en su requerimiento de secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas; a diferencia del 11% que no lo considera necesario. Al respecto, la Tesista se suma a la opinión mayoritaria, pues el principio de proporcionalidad, también es una exigencia que condiciona la actividad del fiscal; no obstante, en menor medida en relación al juez penal.

4.4. GRÁFICO:



5. **PREGUNTA N° 5:** ¿Considera usted que el abogado debería valorar el principio de proporcionalidad en sus solicitudes/alegatos de secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas?

5.1. **OBJETIVO:** Determinar si el abogado debería o no valorar el principio de proporcionalidad en sus solicitudes/alegatos de secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas.

5.2. **TABLA:**

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	23	0.66	66%
2	12	0.34	34%
TOTAL	35	1.00	100%

5.3. **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** El 66% de los encuestados considera que el abogado debería valorar el principio de proporcionalidad en sus solicitudes/alegatos de secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas; a diferencia del 34% que no lo considera necesario. Al respecto la Tesista considera que la valoración del principio de proporcionalidad nos es una exigencia del abogado, no obstante, considero que de hacerlo coadyuvaría mucho a la resolución de un caso concreto.

5.4. GRÁFICO:



6. **PREGUNTA N° 6:** ¿Considera usted la necesidad de una audiencia a fines de la valoración del principio de proporcionalidad en la determinación de los secuestros conservativos en el delito de lesiones culposas?

6.1. **OBJETIVO:** Determinar si es necesario o no una audiencia a fines de la valoración del principio de proporcionalidad en la determinación de los secuestros conservativos en el delito de lesiones culposas.

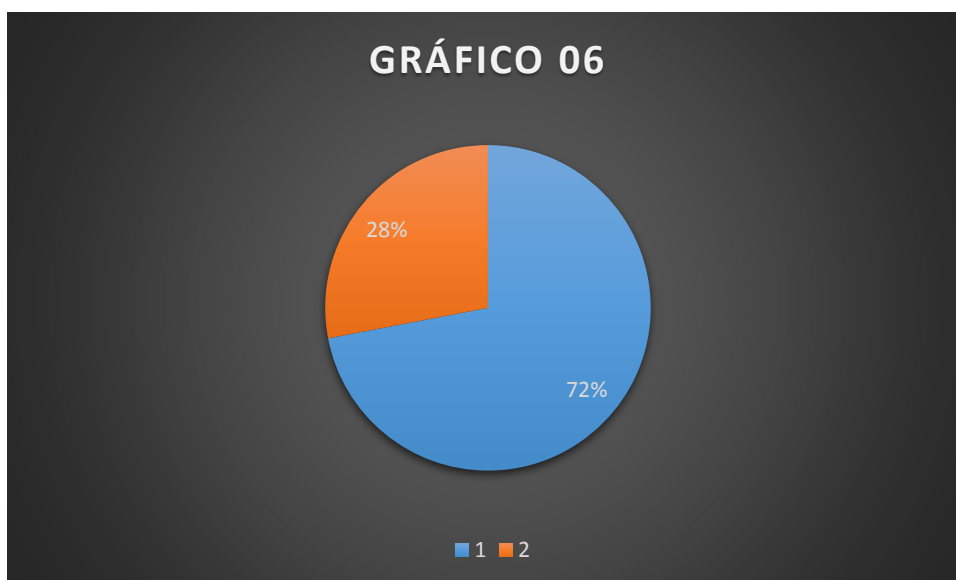
6.2. **TABLA:**

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	25	0.72	72%
2	10	0.28	28%
TOTAL	35	1.00	100%

6.3. **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** El 72% de los encuestados considera necesario una audiencia a fines de la valoración del principio de proporcionalidad en la determinación de los secuestros conservativos en el delito de lesiones culposas; a diferencia del 28% que no lo considera necesario. En relación a esta interrogante, la Tesista considera necesario la realización de

una audiencia a efectos de discutir la proporcionalidad de la medida, tal y conforme lo he venido sosteniendo en el desarrollo de la presente investigación.

6.4. GRÁFICO:



7. PREGUNTA N° 7: ¿Considera usted que en la práctica judicial se le viene otorgando una reparación civil razonable a la víctima del delito de lesiones culposas?

7.1. OBJETIVO: Determinar si en la práctica judicial se le viene otorgando o no una reparación civil razonable a la víctima del delito de lesiones culposas.

7.2. TABLA:

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	0	0.00	0%
2	35	1.00	100%
TOTAL	35	1.00	100%

7.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: El 100% de los encuestados considera que no se le viene otorgando una reparación civil razonable a la víctima del delito de lesiones culposas, algo que de manera íntegra es compartida por la suscrita.

7.4. GRÁFICO:



8. **PREGUNTA N° 8:** ¿Considera usted que el secuestro conservativo es una medida cautelar idónea a efectos de asegurar el pago de una reparación civil en el delito de lesiones culposas?

8.1. **OBJETIVO:** Determinar si el secuestro conservativo es una medida cautelar idónea a efectos de asegurar el pago de una reparación civil en el delito de lesiones culposas.

8.2. **TABLA:**

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	33	0.95	95%
2	2	0.05	5%
TOTAL	35	1.00	100%

8.3. **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** El 95% de los encuestados considera que el secuestro conservativo es una medida cautelar idónea a efectos de asegurar el pago de una reparación civil en el delito de lesiones culposas; a diferencia del 5% que no lo considera idóneo. Respecto a ello, considero, también, que la medida de secuestro conservativo es una medida, por ahora, idónea a efectos de asegurar el pago de una reparación civil.

8.4. GRÁFICO:



9. **PREGUNTA N° 9:** ¿Considera usted que el principio de motivación tiene incidencia en la valoración del principio de proporcionalidad a fines de la determinación del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas?

9.1. **OBJETIVO:** Determinar si el principio de motivación tiene incidencia o no en la valoración del principio de proporcionalidad a fines de la determinación del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas.

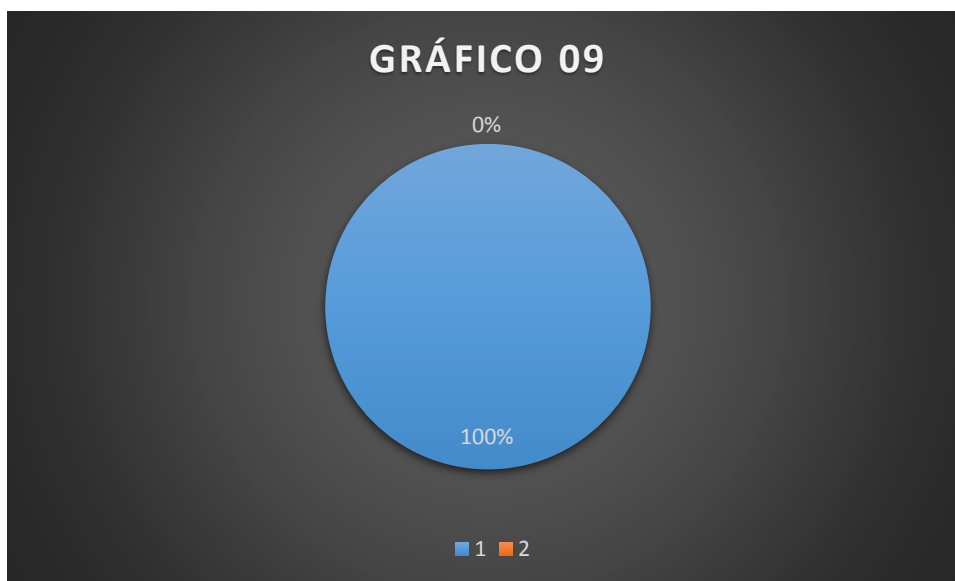
9.2. **TABLA:**

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	35	1.00	100%
2	0	0.00	0%
TOTAL	35	1.00	100%

9.3. **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:** El 100% de los encuestados considera que el principio de motivación tiene incidencia en la valoración del principio de proporcionalidad a fines de la determinación del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas. Al respecto la Tesista comparte dicha opinión, dejando, en todo caso, subrayado que la motivación, conforme se vino

sosteniendo, es una exigencia que no sólo condiciona la labor del juez, sino también del fiscal.

9.4. GRÁFICO:



10. PREGUNTA N° 10: ¿Considera usted que es necesario que se valore el principio de proporcionalidad a fines de la determinación razonable del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas?

10.1. OBJETIVO: Determinar si es necesario o no que se valore el principio de proporcionalidad a fines de la determinación razonable del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas.

10.2. TABLA:

RESULTADO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	33	0.95	95%
2	2	0.05	5%
TOTAL	35	1.00	100%

10.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: El 95% de los encuestados considera que sí es necesario que se valore el principio de proporcionalidad a fines de la determinación razonable del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas; a diferencia del 5% que no lo considera necesario. Al respecto, la Tesista es de la opinión mayoritaria en el sentido de que sólo se

advertirá grados de razonabilidad en la determinación del secuestro conservativo, en la medida que se valore el principio de proporcionalidad.

10.4. GRÁFICO:



4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.

HIPÓTESIS	DATOS OBTENIDOS	CONFIRMAN (X) RECHAZAN ()
Existe relación de sujeción entre el principio de proporcionalidad y la determinación razonable del secuestro conservativo en el delito de	Muestra = 35 cuestionarios dirigidos a jueces, fiscales y abogados.	Total () Parcialmente (x)
		Al respecto es pertinente indicar que conforme al trabajo de campo realizado a través de la materialización de los cuestionarios, podemos señalar que Si existe relación entre el principio de proporcionalidad y la, consecuente, determinación razonable del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas. Ello implica, que la razonabilidad de la medida de coerción real será advertida en la medida que sea

lesiones culposas dentro del distrito judicial de Huánuco, 2016.		valorada el principio de proporcionalidad a efectos de que la decisión no se encuentre revestida por aspectos de arbitrariedad.
--	--	---

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con el objeto del desarrollo del presente capítulo es importante tener en consideración un aspecto trascendental: *la Autocrítica*; esto es, la necesidad de respetar criterios objetivos y de honestidad a efectos de generar confianza y no invalidar la presente investigación. Así, los resultados obtenidos a través del trabajo de campo fueron objeto de discusión a partir de la siguiente estructura:

5.1. Comprobación de la calidad de la validez interna.

En este apartado es necesario plantearse algunas preguntas y responder a las mismas con la mayor sinceridad posible.

A. Respecto a las limitaciones:

LIMITACIÓN (en el trabajo de campo)	¿La limitación fue superada?		¿Los análisis realizados son adecuados y completos?		¿Son confiables los resultados obtenidos a partir de las limitaciones presentadas?	
	SI (x)	NO ()	SI (x)	NO ()	SI (x)	NO ()
1. La indisponibilidad de tiempo y, consecuentemente, la falta de cooperación por parte de los profesionales del derecho a efectos de coadyuvar con la	¿Cómo fue superada?		¿Por qué?		¿Por qué?	
	Respecto a la primera limitación, la misma fue superada debido a la persistencia en concretizar los cuestionarios. En relación al segundo, no se pudo superar la limitación ya que		Considerando que los análisis partieron de una correcta formulación de las preguntas en los cuestionarios, podemos afirmar que el análisis de cada uno de ellos fue adecuado (apropiado) y completo (no dejar vacío alguno) para alcanzar el objetivo propuesto.		Porque fueron producto de la realización de las encuestas en el juzgado, fiscalías y estudios jurídicos, los cuales están acreditados con la toma fotográfica que se anexa a la presente investigación.	

<p>materialización de los cuestionarios .</p> <p>2. La prohibición, por parte de la Presidencia de la Junta de Fiscales de Huánuco, de recurrir y revisar carpetas fiscales en trámite, pese a ser necesario conforme el objeto de la investigación lo requería.</p>	<p>existía una autorización expresa de parte de la Presidencia de la Junta de Fiscales de sólo acceder a las carpetas fiscales en archivo central, más no a las que se encuentran en trámite. Ello, imposibilitó cumplir con criterios de rigurosidad de la investigación, pese a que la suscrita realizó los trámites administrativos correspondientes, tal y conforme se acreditan con los documentos que se anexan al presente.</p>		
--	--	--	--

B. Respecto a la Muestra:

MUESTRA	¿Se ha podido completar la muestra?	
Jueces : 05	SI ()	NO (x)
	¿La muestra obtenida es suficiente para garantizar la calidad de los resultados?	
	La muestra obtenida, respecto a los jueces, es	

Fiscales : 15 Abogados : 15 Total : 35 profesionales del derecho.	suficiente, no obstante, aquella referida a los fiscales y, sobre todo, a los abogados es insuficiente, pues consideramos que hubiera sido pertinente obtener una muestra más significativa, esto es, cubrirlo con un mínimo del 50% de fiscales y abogados; no obstante, afirmamos que los resultados obtenidos con esta muestra si garantizan la calidad de los resultados, pues existe veracidad en la información proporcionada. Al respecto, hubiera sido importante, también, tener como muestra requerimientos y, sobre todo, resoluciones de secuestro conservativo, no obstante, la misma no se pudo recabar por las limitaciones expuestas líneas arriba.
--	---

C. Respecto a los Instrumentos:

INSTRUMENTOS	<i>¿Han sido adecuadamente validados y revisados por expertos y conocedores del tema?</i>	
	SI (x)	NO ()
Cuestionarios.	La elección y estructuración del instrumento de recolección de datos fue revisada y validada por el asesor del presente trabajo de investigación y otro experto, quienes son conocedores de temas metodológicos y penales.	
	¿Se ha elaborado un plan piloto?	
	SI ()	NO (x)

5.2. Comprobación de la calidad de la validez externa.

La generalización de los resultados obtenidos implica responder, a partir de la población, muestra y variables establecidas en este trabajo de investigación, si los mismos se podrían aplicar en otros contextos, muestras y variables, porqué y hasta qué punto; es decir, explicar la amplitud o rango de aplicación que pueden abarcar. En tal sentido, consideramos que los resultados obtenidos sí se pueden aplicar a otras variables (sobre todo en

relación a las otras medidas de coerción real y a la especificación del tipo penal).

5.3. Contrastación de los resultados del trabajo de investigación.

Aquí establecimos una comparación de los conocimientos obtenidos con la bibliografía revisada, explicando en que se asemejan o se diferencian los resultados obtenidos con la bibliografía incorporada en el presente trabajo de investigación. Antes de iniciar con ello, es pertinente indicar que no podrá realizarse la contrastación con otros trabajos de investigación ya que a la fecha no existen investigaciones que guarden correspondencia, de manera total o parcial, con la presente tesis, por lo que únicamente corresponde realizar la contrastación con la bibliografía empleada.

RESULTADOS OBTENIDOS	BIBLIOGRAFÍA REVISADA	SEMEJANZA	DIFERENCIA
Afirmación mayoritaria (95%) por parte de los encuestados al considerar que sí existe relación entre el principio de proporcionalidad y la determinación razonable del secuestro	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bernal Pulido, C. (2007). <i>El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales</i>. (3ra ed.) Madrid: Taravilla. 2. Mir Puig, S. (2010). <i>El principio de proporcionalidad como fundamento constitucional de límites materiales del derecho penal</i>. En S. Fernández (Coord.), <i>Constitución y principios del derecho penal</i> (pp. 67-104). Valencia, España: Tirant Lo Blanch. 3. Rubio Correa, M. A. (2011). <i>El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano</i>. Limas: fondo editorial de la PUCP. 4. Villaverde Menéndez, I. (2008). <i>La resolución de conflictos entre derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad</i>. En M. 	El principio de proporcionalidad como exigencia condicionante de la actividad de los agentes secundarios del sistema penal.	

conservativo en el delito de lesiones culposas.	<p>Carbonell (Coord.), <i>El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional</i> (pp. 175-187). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>5. Yacobucci, G. (2002). <i>El sentido de los principios penales</i>. (1ra ed.) Buenos Aires: Ábaco.</p>		
	<p>6. Gálvez Villegas, T. A. (2016). <i>La reparación civil en el proceso penal</i>. (3ra ed.) Lima: Pacífico editores.</p> <p>7. Gálvez Villegas, T. A. (2017). <i>Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal</i>. (1ra ed.) Lima: Ideas.</p> <p>8. Ledesma Narváez, M. (2008). <i>Comentarios al código procesal civil – tomo III</i>. (5ta ed.) Lima: Gaceta jurídica.</p>	<p>El secuestro conservativo como medida de coerción real idónea para asegurar la reparación civil.</p>	

CONCLUSIONES

1. Existe relación entre el principio de proporcionalidad y la determinación razonable de la medida de coerción real de secuestro conservativo. Ello a razón de que el referido principio constituye una exigencia condicionante de la actividad fiscal y, sobre todo, judicial a efectos de la valoración razonable del secuestro conservativo.
2. Afirmar que existe relación entre la determinación razonable del secuestro conservativo y el cumplimiento efectivo de la reparación civil. Al respecto indicar que en la práctica judicial se le viene otorgando una irrazonable reparación civil a las víctimas del delito de lesiones culposas, por lo que la medida de secuestro conservativo es una medida idónea a efectos de asegurar el pago razonable de una reparación civil.
3. Los requerimientos de secuestro conservativo presentados por el Fiscal y sobre todo, las resoluciones judiciales que lo resuelvan deben encontrarse debidamente motivados a efectos de evitar arbitrariedades, por lo que existe relación entre el principio de motivación y la determinación razonable del secuestro conservativo.
4. La valoración de la proporcionalidad de la medida implica que haya suficientes elementos de convicción que acrediten la comisión del hecho delictivo y su vinculación con el imputado, y exista riesgo fundado de insolvencia del imputado u ocultamiento o desaparición del bien.
5. Con la finalidad de valorar el principio de proporcionalidad, frente a una solicitud/requerimiento de secuestro conservativo, es necesario que se lleve a cabo una audiencia (en las dos instancias, de ser el caso) con la concurrencia de los sujetos procesales, a efectos de plantearse y discutir, en base al principio del contradictorio, oralidad, inmediación y publicidad, la proporcionalidad de la medida, dejando de lado los rezagos aún inquisitivos del proceso penal.

RECOMENDACIONES

1. Consideramos que la valoración del secuestro conservativo, no sea de mero trámite; sino que recomendamos necesario la realización de una “audiencia de secuestro conservativo” a efectos de la oralización del requerimiento/solicitud de secuestro conservativo y del escrito de oposición a efectos de discutir la proporcionalidad de la medida.
2. Recomendamos una reforma legislativa parcial del **inciso 3, del artículo 312 – A del CPP**, cuyo tenor de reforma debería ser: “[...] 3. *El juez, previa audiencia, dictará auto de secuestro conservativo sobre el vehículo identificado [...]*”
3. Recomendamos que los sujetos procesales legitimados para solicitar el secuestro conservativo (fiscales y abogados) valoren el principio de proporcionalidad en sus solicitudes y/o requerimientos de secuestro conservativo.
4. Recomendamos que se realicen eventos académicos en las distintas instancias del sistema de administración de justicia sobre las medidas de coerción real (medidas anticipadas – secuestro conservativo) y su relación con el principio de proporcionalidad.
5. Solicitamos a las instituciones que integran el sistema de administración de justicia (juzgados, fiscalías, etc.) que brinden todas las facilidades a efectos de desarrollar un mejor trabajo de investigación, a tenor de lo establecido en el **artículo 18° de la Constitución**, cuyo contenido taxativo indica que “*La educación universitaria tiene como finalidad la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica...*”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

5.1. Libros.

1. Arana Morales, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Gaceta jurídica.
2. Bernal Pulido, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Taravilla.
3. Carrasco Díaz, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
4. Cochachi Quispe, J. N., y Negrón Yturregui, Y. A. (2009). *Metodología de la investigación pedagógica*. Lima: Maxi Service.
5. Del Río Labarthe, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
6. Figueroa Gutarra, E. (2018). *Derecho constitucional*. Lima: Adrus.
7. Gálvez Villegas, T. A. (2016). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima: Pacífico editores.
8. Gálvez Villegas, T. A. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal*. Lima: Ideas.
9. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado., y Baptista Lucio, P. (1997). *Metodología de la investigación*. Colombia: Panamerica.
10. Landa Arroyo, C. (2018). *Los procesos constitucionales en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima: Palestra.
11. Ledesma Narváez, M. (2008). *Comentarios al código procesal civil – tomo III*. Lima: Gaceta jurídica.

12. Mir Puig, S. (1994). *El derecho penal en el estado social y democrático de derecho*. Barcelona: Ariel.
13. Mir Puig, S. (2010). *El principio de proporcionalidad como fundamento constitucional de límites materiales del derecho penal*. En S. Fernández (Coord.), *Constitución y principios del derecho penal* (pp. 67-104). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
14. Muñoz Conde, F. (2010). *Teoría general del delito*. Bogotá: Temis.
15. Noguera Ramos, I. (2018). *Derecho penal parte general*. Limas: Grijley.
16. Peña Cabrera, A. R. (2017). *Derecho penal parte especial – tomo I*. Lima: Idemsa moreno.
17. Prado Saldarriaga, V. R. (2017). *Delitos y penas. Una aproximación a la parte especial*. Lima: Ideas.
18. Reátegui Sánchez, J. (2014). *Manual de derecho penal – parte general*. Lima: Pacífico editores.
19. Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Pacífico editores.
20. Rosas Alcántara, J. (2015). *El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves – un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
21. Rubio Correa, M. A. (2011). *El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano*. Limas: fondo editorial de la PUCP.
22. Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho penal parte especial – vol. I*. Lima: Grijley.

23. Uculmana, Ch., y Lanchipa, A. (2000). *Cómo hacer tesis y trabajos de investigación*. Lima: Donato.
24. Villaverde Menéndez, I. (2008). *La resolución de conflictos entre derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad*. En M. Carbonell (Coord.), *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional* (pp. 175-187). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
25. Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho penal – parte general*. Lima, Perú: Grijley.
26. Yacobucci, G. (2002). *El sentido de los principios penales*. Buenos Aires: Ábaco.

5.2. Revistas Académicos.

1. Bustamante Alarcón, R. (2000). *El derecho fundamental a un proceso justo, llamado también debido proceso*. Proceso & Justicia, 1ra ed. 67-81.
2. Campos Barranzuela, E. (s. f.). *El secuestro conservativo en los delitos de lesiones culposas*. Alerta informativa, 1ra ed. 01-09. Recuperado de https://es.scribd.com/document/2957028_12/EL-SECUESTRO-CONSERVATIVO-EN-LOS-DELITOS-CULPOSOS-pdf
3. Donaires Sánchez, P. (s. f.). *El secuestro conservativo*. Derecho y cambio social, 1ra ed. 01-15. Recuperado de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista016/secuestro%20conservativo.htm>

ANEXOS

ATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA DETERMINACIÓN RAZONABLE DEL SECUESTRO CONSERVATIVO EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS, HUÁNUCO 2016.

PROBLEMAS		OBJETIVOS		HIPÓTESIS		VARIABLES	TIPO	DISEÑO	POBLACIÓN	TÉCNICAS
GENERAL	ESPECÍFICOS	GENERAL	ESPECÍFICOS	GENERAL	ESPECÍFICOS					
¿Cuál es la relación entre el principio de proporcionalidad y la determinación razonable del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas dentro del distrito judicial de Huánuco, 2016?	¿Cuál es la relación entre la determinación razonable del secuestro conservativo y el cumplimiento efectivo de la reparación civil?	Determinar la relación entre el principio de proporcionalidad y la determinación razonable del secuestro conservativo o en el delito de lesiones culposas dentro del distrito judicial de Huánuco, 2016.	Describir la relación entre la determinación razonable del secuestro conservativo y el cumplimiento efectivo de la reparación civil.	Existe relación entre el principio de proporcionalidad y la determinación razonable del secuestro conservativo o en el delito de lesiones culposas dentro del distrito judicial de Huánuco, 2016.	Existe relación entre la determinación razonable del secuestro conservativo y el cumplimiento efectivo de la reparación civil.	<p align="center">V. I.</p> <p align="center">El principio de proporcionalidad.</p> <p align="center">V. D.</p> <p align="center">La determinación razonable del secuestro conservativo.</p> <hr/> <p align="center">CONCEPTUALIZACIÓN</p> <p align="center">V. I.</p> <p align="center">Principio que permite, a partir de su valoración y motivación, evitar el uso desmedido de las medidas de coerción real, pensando en una preferente protección a ciertos derechos fundamentales sobre otras.</p> <p align="center">V. D.</p> <p align="center">Implica advertir grados de razonabilidad en la decisión de otorgar el secuestro conservativo a efectos de asegurar el pago de una reparación civil.</p>	Aplicada.	No Experimental Transeccional Correlacional Retrospectivo	Todos los profesionales del derecho que desempeñan labores dentro de distrito judicial de Huánuco, durante el año 2016.	Encuesta.
	¿Cuál es la relación entre el principio de motivación y la determinación	Establecer la relación entre el principio de motivación y la determinación				Existe relación entre el principio de motivación y la	<p align="center">DIMENSIONES</p> <p align="center">V. I.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Evitar el uso desmedido de las medidas de coerción real. ➤ Motivación de las medidas de coerción real. <p align="center">V. D.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Asegurar el pago de una reparación civil. <p align="center">INDICADORES</p>	NIVEL	ESQUEMA	MUESTRA
						<ul style="list-style-type: none"> ➤ Evitar el uso desmedido de las medidas de coerción real. ➤ Motivación de las medidas de coerción real. ➤ Asegurar el pago de una reparación civil. 	Descriptivo –		35 profesionales del derecho (jueces, fiscales y abogados).	Cuestionario.

	razonable del secuestro conservativo?		razonable del secuestro conservativo.		determinación razonable del secuestro conservativo.	<p>V.I.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Razonabilidad en la determinación del secuestro conservativo. ➤ Evitar arbitrariedades en las decisiones judiciales. <p>V.D.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Respeto a los derechos del agraviado. 	correlacional.	<p>M = Muestra.</p> <p>V1 = Variable independiente</p> <p>V2 = Variable dependiente.</p> <p>r = relación.</p>		
--	---------------------------------------	--	---------------------------------------	--	---	---	----------------	---	--	--



CUESTIONARIO

Estimado profesional del derecho, agradeciéndole su amable participación en la presente investigación, sírvase responder el presente cuestionario a fines del desarrollo de la tesis titulada *"La relación entre el principio de proporcionalidad y la determinación razonable del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas dentro del distrito judicial de Huánuco, 2016"*.

Juez () Fiscal () Abogado ()

El cuestionario es anónimo; por favor responda con sinceridad, para ello lea con atención y conteste marcando con una "X" la respuesta que considere correcta:

1. ¿Conoce usted en qué consiste el principio constitucional/penal de proporcionalidad?

Si () No ()

2. ¿Conoce usted la figura procesal de la medida de coerción real de secuestro conservativo?

Si () No ()

3. ¿Considera usted que el Juez Penal debería valorar el principio de proporcionalidad en su resolución de secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas?

Si () No ()

4. ¿Considera usted que el Fiscal Penal debería valorar el principio de proporcionalidad en su requerimiento de secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas?

Si () No ()

5. ¿Considera usted que el Abogado debería valorar el principio de proporcionalidad en sus solicitudes/alegatos de secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas?

Si () No ()

6. ¿Considera usted la necesidad de una audiencia a fines de la valoración del principio de proporcionalidad en la determinación de los secuestros conservativos en el delito de lesiones culposas?

Si () No ()

**AUTORIZACION PARA ACCEDER A LA
CARRPETAS FISCALES DEL AÑO 2016
– ARCHIVO CENTRAL.**

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE
HUANUCO.**



Yo, YDA PATRICIA RAMOS GONZALES, Identificada
con DNI Nº 44578405, domiciliada en el JR. Marañón
MZ G4 LT 10 PAUCARBAMBA- HUANUCO,
ante Usted me presento respetuosamente y expongo.

Que, soy alumna egresada de la universidad de
Huánuco y que actualmente me encuentro desarrollando mi Proyecto de Tesis Titulado

**“EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y LA DETERMINACION RAZONABLE DEL
SECUESTRO CONSERVATIVO EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS”**, el mismo que en
la etapa de ejecución necesitara de datos estadísticos para su elaboración, por lo que
recorro a su digno despacho para **SOLICITAR** me autorice acceder a la información de
carpetas Fiscales relacionados a los delitos de lesiones culposas correspondiente al año
2016 – ARCHIVO CENTRAL Y FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA , ubicado en
el JR. Sam Martin Nº765 , a fin de recabar por carpeta los siguiente :

- a) Requerimientos de Secuestro Conservativo.
- b) Resolución que Resuelven los Requerimientos Conservativos Solicitados por el Fiscal.

La información solicitada coadyuvara a mis
desarrollo profesional y personal en la búsqueda de alcanzar mis metas
profesionales.

POR LO TANTO:

Solicito a Usted acceder a mi petición por ser de justicia.

Huánuco, 12 de octubre del 2018.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Yda Patricia Ramos Gonzales', written over a horizontal dashed line.

YDA PATRICIA RAMOS GONZALES



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES

Huánuco, 22 de octubre del 2018

CARTA Nº 247 -2018-MP-PJFS-DFH

Señorita:

YDA PATRICIA RAMOS GONZALES

Jr. Marañón Mz G4 Lt. 10- Paucarbamba – Huánuco.

Huánuco.-

Ref.: Solicitud de autorización

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, se remite la Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco N° 4682-2018-MP-PJFS-DFH, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Reg. 11942-2018
JHMT/mmf


John H. Martel Trujillo
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALIA
SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1155 – 4° piso
Telefax 062-511021
presidenciahuanuco1@gmail.com



**Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores
del Distrito Fiscal de Huánuco
N° 4682 -2018-MP-PJFS-DFH**

Huánuco, dieciocho de octubre
Del dos mil dieciocho.-

DADO CUENTA:

Con el escrito de fecha doce de octubre del 2018, mediante el cual la persona Yda Patricia Ramos Gonzáles, identificada con documento de identidad N.º 44578405, solicita se le autorice el acceso a las carpetas fiscales de delitos de Lesiones Culposas del año 2016, del Archivo Central y Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, para el proyecto de Tesis titulado "El Principio de Proporcionalidad y la Determinación Razonable del Secuestro Conservativo en el Delito de Lesiones Culposas, a fin de obtener el título de Abogada, y;

CONSIDERANDO:

La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores es el órgano de mayor jerarquía en el Distrito Fiscal de Huánuco, encargado de ejercer la representación y la gestión del Ministerio Público en su jurisdicción, en concordancia con la política institucional de gobierno, planificando, organizando, dirigiendo y supervisando las actividades de las Fiscalías del Distrito Fiscal, contando con el apoyo de la Administración del Distrito Fiscal, División Médico Legales y una Oficina de Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad, conforme lo establecido en el artículo setenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público.

La petición de la ciudadana indicada en el dado cuenta, se enmarca en el acceso a los ambientes del archivo central y las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, a efectos de poder revisar carpetas fiscales relacionados a los delitos de Lesiones Culposas correspondientes al año 2016, todo ello en mérito al proyecto de Tesis denominado "El Principio de Proporcionalidad y la Determinación Razonable del Secuestro Conservativo en el Delito de Lesiones Culposas" a fin de obtener el título de Abogada, por lo que resulta pertinente que se proceda con la autorización para la realización de la revisión con fines académicos, debiendo para ello la solicitante coordinar con el Administrador de la Delegación Administrativa de Huánuco, y las/los coordinadores de las Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco a fin de que señale fecha y hora en la que se llevará a cabo dicha revisión.

En consecuencia, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificada por la Ley 29286 y, literal u) del artículo setenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009;

SE RESUELVE:

Primero: autorizar que la persona Yda Patricia Ramos Gonzáles, identificada con DNI N° 44578405, realice la revisión de las carpetas fiscales por delitos contra Lesiones Culposas que se encuentren archivadas, correspondiente al año 2016, debiendo para ello coordinar con el Administrador de la Delegación Administrativa del Distrito Fiscal de Huánuco, a fin de señalar el día y la hora que se llevará a cabo dicha revisión.

John H. Martel Trujillo
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALÍAS
SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Segundo: autorizar que la persona Yda Patricia Ramos Gonzáles, identificada con DNI N° 44578405, realice la revisión de las carpetas fiscales por delitos contra Lesiones Culposas que se encuentren archivadas, correspondiente al año 2016, debiendo para ello coordinar con los Fiscales Provinciales Coordinadores de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Huánuco, a fin de señalar el día y la hora que se llevará a cabo dicha revisión.

Tercer: comunicar con la presente a los Fiscales Provinciales Coordinadores de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, al Administrador de la Delegación Administrativa de Huánuco, y a la recurrente para su conocimiento y fines pertinentes.

Reg. 11942-2018
JHMT/mmf



John H. Martel Trujillo
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES
SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

4ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	16	16
LESIONES (CULPOSAS)	14	14
2006014504-2014-927-1	1	1
2006014504-2015-203-1	1	1
2006014504-2015-477-1	1	1
2006014504-2015-81-1	1	1
2006014504-2016-109-0	1	1
2006014504-2016-1280-0	1	1
2006014504-2016-1312-0	1	1
2006014504-2016-1321-0	1	1
2006014504-2016-1389-0	1	1
2006014504-2016-1505-0	1	1
2006014504-2016-156-0	1	1
2006014504-2016-169-0	1	1
2006014504-2016-439-0	1	1
2006014504-2016-895-0	1	1
LESIONES CULPOSAS (GRAVES)	2	2
2006014504-2016-1540-0	1	1
2006014504-2016-721-0	1	1
5ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	12	12
LESIONES (CULPOSAS)	10	10
2006014505-2014-520-2	1	1
2006014505-2016-1038-0	1	1
2006014505-2016-1258-0	1	1
2006014505-2016-1397-0	1	1
2006014505-2016-1585-0	1	1
2006014505-2016-238-0	1	1
2006014505-2016-310-0	1	1
2006014505-2016-678-0	1	1
2006014505-2016-735-0	1	1
2006014505-2016-88-0	1	1
LESIONES CULPOSAS (GRAVES)	1	1
2006014505-2016-716-0	1	1
LESIONES CULPOSAS (INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TRANSITO)	1	1
2006014505-2016-138-0	1	1
6ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	24	24
LESIONES (CULPOSAS)	21	21
2006014506-2016-1027-0	1	1
2006014506-2016-115-0	1	1
2006014506-2016-1207-0	1	1
2006014506-2016-1341-0	1	1
2006014506-2016-1384-0	1	1
2006014506-2016-1428-0	1	1
2006014506-2016-149-0	1	1
2006014506-2016-1624-0	1	1
2006014506-2016-1681-0	1	1
2006014506-2016-175-0	1	1
2006014506-2016-588-0	1	1
2006014506-2016-598-0	1	1
2006014506-2016-610-0	1	1
2006014506-2016-623-0	1	1
2006014506-2016-654-0	1	1
2006014506-2016-688-0	1	1
2006014506-2016-774-0	1	1
2006014506-2016-803-0	1	1
2006014506-2016-813-0	1	1
2006014506-2016-814-0	1	1
2006014506-2016-84-0	1	1
LESIONES CULPOSAS (GRAVES)	3	3
2006014506-2016-1424-0	1	1
2006014506-2016-1593-0	1	1
2006014506-2016-1619-0	1	1
FPEPD-HUANUCO(NCPP)	1	1
LESIONES (CULPOSAS)	1	1
2006014900-2016-27-0	1	1
Total general	104	104

Cuenta de delito	Etiquetas de columna	
Etiquetas de fila	2016	Total general
1ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	7	7
LESIONES (CULPOSAS)	4	4
2006014501-2015-1244-1	1	1
2006014501-2016-1138-0	1	1
2006014501-2016-1329-0	1	1
2006014501-2016-589-0	1	1
LESIONES CULPOSAS (INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TRANSITO)	2	2
2006014501-2016-1481-0	1	1
2006014501-2016-306-0	1	1
LESIONES CULPOSAS (POR INOBSERVANCIA A REGLAS DE PROFESION, OCUPACION O INDUSTRIA)	1	1
2006014501-2016-1266-0	1	1
2ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	19	19
LESIONES (CULPOSAS)	14	14
2006014502-2015-241-1	1	1
2006014502-2015-876-1	1	1
2006014502-2016-1176-0	1	1
2006014502-2016-1196-0	1	1
2006014502-2016-1255-0	1	1
2006014502-2016-1640-0	1	1
2006014502-2016-18-0	1	1
2006014502-2016-36-0	1	1
2006014502-2016-393-0	1	1
2006014502-2016-56-0	1	1
2006014502-2016-58-0	1	1
2006014502-2016-58-1	1	1
2006014502-2016-82-0	1	1
2006014502-2016-939-0	1	1
LESIONES CULPOSAS (GRAVES)	5	5
2006014502-2016-1071-0	1	1
2006014502-2016-1423-0	1	1
2006014502-2016-1610-0	1	1
2006014502-2016-549-0	1	1
2006014502-2016-593-0	1	1
3ª FPPC-HUANUCO(NCPP)	25	25
LESIONES (CULPOSAS)	22	22
2006014503-2016-1005-0	1	1
2006014503-2016-1028-0	1	1
2006014503-2016-103-0	1	1
2006014503-2016-125-0	1	1
2006014503-2016-1266-0	1	1
2006014503-2016-151-0	1	1
2006014503-2016-1536-0	1	1
2006014503-2016-155-0	1	1
2006014503-2016-1568-0	1	1
2006014503-2016-158-0	1	1
2006014503-2016-172-0	1	1
2006014503-2016-19-0	1	1
2006014503-2016-424-0	1	1
2006014503-2016-438-0	1	1
2006014503-2016-451-0	1	1
2006014503-2016-579-0	1	1
2006014503-2016-677-0	1	1
2006014503-2016-749-0	1	1
2006014503-2016-765-0	1	1
2006014503-2016-799-0	1	1
2006014503-2016-96-0	1	1
2006014504-2016-393-0	1	1
LESIONES CULPOSAS (GRAVES)	1	1
2006014503-2016-820-0	1	1
LESIONES CULPOSAS (INOBSERVANCIA DE REGLAS TECNICAS DE TRANSITO)	1	1
2006014503-2016-172-0	1	1
LESIONES CULPOSAS (POR INOBSERVANCIA A REGLAS DE PROFESION, OCUPACION O INDUSTRIA OCASIONE)	1	1
2006014503-2016-1602-0	1	1



CUESTIONARIO

Estimado profesional del derecho, agradeciéndole su amable participación en la presente investigación, sírvase responder el presente cuestionario a fines del desarrollo de la tesis titulada "La relación entre el principio de proporcionalidad y la determinación razonable del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas dentro del distrito judicial de Huánuco, 2016".

Juez () Fiscal () Abogado ()

El cuestionario es anónimo; por favor responda con sinceridad, para ello lea con atención y conteste marcando con una "X" la respuesta que considere correcta:

1. ¿Conoce usted en qué consiste el principio constitucional/penal de proporcionalidad?

Si () No ()

2. ¿Conoce usted la figura procesal de la medida de coerción real de secuestro conservativo?

Si () No ()

3. ¿Considera usted que el Juez Penal debería valorar el principio de proporcionalidad en su resolución de secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas?

Si () No ()

4. ¿Considera usted que el Fiscal Penal debería valorar el principio de proporcionalidad en su requerimiento de secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas?

Si () No ()

5. ¿Considera usted que el Abogado debería valorar el principio de proporcionalidad en sus solicitudes/alegatos de secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas?

Si () No ()

6. ¿Considera usted la necesidad de una audiencia a fines de la valoración del principio de proporcionalidad en la determinación de los secuestros conservativos en el delito de lesiones culposas?

Si () No ()


Abog. Israel Christian Gómez Ordóñez
CAJ Nº 2359
CAJ Nº 1315
MAGISTER EN DERECHO PROCESAL



7. ¿Considera usted que en la práctica judicial se le viene otorgando una reparación civil razonable a la víctima del delito de lesiones culposas?

Si () No ()

8. ¿Considera usted que el secuestro conservativo es una medida cautelar idónea a efectos de asegurar el pago de la reparación civil en el delito de lesiones culposas?

Si () No ()

9. ¿Considera usted que el principio de motivación tiene incidencia en la valoración del principio de proporcionalidad a fines de la determinación del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas?

Si () No ()

10. ¿Considera usted que es necesario que se valore el principio de proporcionalidad a fines de la determinación razonable del secuestro conservativo en el delito de lesiones culposas?

Si () No ()

¡Muchas gracias por su gentil colaboración!